

VALORACIÓN DE RIESGOS Y NUEVAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LA INFANCIA

David VILA VIÑAS

Laboratorio de Sociología Jurídica
Universidad de Zaragoza
dvila@unizar.es

Resumen: Las nociones de riesgo se han convertido en esenciales para el ejercicio del control penal en nuestras sociedades, especialmente respecto a los menores de edad. En este artículo, se analiza el contenido y funcionamiento de estos instrumentos de valoración de riesgos y de pronóstico penal, ciertas deficiencias técnicas y límites a su eficacia, así como algunas consecuencias para el tratamiento de los menores infractores.

Palabras clave: Riesgo; gobernabilidad; Foucault; infancia; derecho penal de menores; prevención.

Abstract: The notions of risk have become essential for the exercise of the penal control in our societies, especially in relation to the minor age people. In this paper, are analyzed the content and the functioning of these risk valuation and criminal prognosis tools, certain technical faults and efficacy limits, and some consequences for the treatment of the minor age offenders.

Key words: Risk; governance; Foucault; childhood; minor age criminal law; prevention.

1. Introducción

En las últimas décadas, las nociones de riesgo se han convertido en una categoría decisiva para la comprensión y la organización de cuestiones políticas fundamentales, sobre todo relativas a la previ-

sión de la incertidumbre y la promoción de la seguridad. Desde luego, el uso de estos particulares instrumentos de racionalización no ha determinado las políticas públicas al respecto pero su expansión se ha articulado bien con la de ciertas estrategias de seguridad y de gobernabilidad social. En este artículo, analizaremos esos instrumentos de riesgo y sus efectos específicos para comprender su influencia en los cambios recientes pero también su potencia para mejorar técnicamente políticas públicas alternativas en estas materias. Para ello, expondremos brevemente cómo la racionalidad de riesgo se ha convertido en preferente para distintos ámbitos de las políticas de seguridad que requieren la valoración y toma de decisiones en contextos de incertidumbre y contrastaremos las visiones más aceptadas con las elaboradas desde marcos teóricos post-foucaultianos. Así, en una segunda parte, concretaremos algunas consecuencias que se han producido a partir del ascenso de los métodos actuariales en la actividad de predicción y de acuerdo de medidas en el sistema penal. A lo largo de la parte central del artículo, haremos una consideración más pormenorizada del funcionamiento de estas tecnologías de valoración de riesgo y sus consecuencias específicas desde un punto de vista social, penal y criminológico en el ámbito de control formal de los y las menores que cometen infracciones penales.

2. Seguridad más allá de la «sociedad de riesgo»

El ascenso de estos métodos de valoración coincide con el de la llamada *sociedad del riesgo* como una descripción recurrente de nuestras sociedades. Estas visiones han coadyuvado a la expansión y aceptabilidad de estas nociones en distintos ámbitos de la realidad social, aunque su contenido varía entre distintas perspectivas. La de mayor impacto se vertebra en torno a la influencia de los conocidos trabajos de Ulrich Beck (2006) o de Anthony Giddens (1999) y conceptúa el riesgo como una característica objetiva de lo humano, acrecentada en el actual estadio de modernización hasta constituirse en una cuestión política fundamental¹. Frente a ésta, las perspectivas post-fou-

¹ Esta perspectiva de *la sociedad de riesgo* también ha tenido su particular evolución. Desde las propuestas iniciales, más objetivas, donde los riesgos se definen como «sucesos o peligros reales en relación con los que podemos hacer aproximaciones objetivas sin resultar confundidos por factores subjetivos o sociales» (ZINN, 2008: 4-5), se habrían incorporado pronto aquellos elementos subjetivos y sociales que son decisivos para cualquier cálculo y las decisiones relacionadas con su gestión, así como sus efectos de «interferencia gubernamental en los procesos sociales o de mercado con el fin de controlar consecuencias potencialmente adversas» (HOOD, 2006: 19).

caultianas inscriben las nociones de riesgo en la innovación de unas tecnologías de gobierno, sin aludir a su veracidad sustancial, sino a su funcionalidad en el interior de todo un haz de estrategias de cálculo, de diagnósticos y de intervenciones sobre las prácticas humanas.

Los enfoques post-foucaultianos descartan la existencia del riesgo como una realidad, para afirmarlo como un *saber*, como una forma de ordenar y de transformar las cuestiones referidas a la incertidumbre social en cuestiones calculables y, por tanto, susceptibles de encaje en una determinada *gubernamentalidad*, basada asimismo sobre el cálculo de las conductas de los individuos, los grupos y las poblaciones (Dean, 2003: 177-9; Ewald, 1991). Ello es coherente con el giro foucaultiano, concentrado en la descripción de las condiciones de validación de los saberes y de las prácticas de gobierno. Respecto al liberalismo, los *estudios de la gobernabilidad* han revelado una tendencia general a situar la economía política liberal y el buen funcionamiento del mercado como criterios prioritarios de verificación y cálculo de las dinámicas que pueden ponerlos en riesgo; a la vez que el *buen funcionamiento del mercado* dota de contenido material a la noción de *seguridad* (Foucault, 2008 y 2007).

De este modo, la creciente racionalización en función de las nociones de riesgo se liga al cambio en los saberes y estrategias de gobierno de la incertidumbre, encuadrados bajo el proceso de *gubernamentalización* del ejercicio del poder. Foucault (1987: 13) denomina «problematización» a esta manera particular en que determinadas sociedades (o algunos grupos) colocan un cierto aspecto de la realidad, en muchas ocasiones preexistente, en la primera línea de sus asuntos políticos o éticos. Por supuesto, se trata de una actividad decisiva del pensamiento y después de la acción de gobierno.

Así, estos enfoques se alejarían de la caracterización hegemónica en razón de un doble exceso. Primero, en el marco de la «sociedad del riesgo», esta noción es demasiado general y se liga a una evolución de la modernidad excesivamente amplia y comprensiva. En esta visión se subraya una linealidad histórica (O'Malley, 2004: 2), en detrimento de las distintas configuraciones epistémicas, paradojas y contradicciones políticas que componen el proceso de modernización y del heterogéneo establecimiento de dispositivos de previsión y gestión de la incertidumbre para distintos contextos históricos.

En segundo lugar, la noción hegemónica de *riesgo* cuenta con un exceso sustancial, por el que tiende a abarcar todas las esferas de la vida. Frente a ésta, resulta preferible una noción que enfatice la entidad de un determinado riesgo sobre un determinado conjunto de prácticas situado (Dean, 2003: 179-82). Por tanto, un estudio

crítico y genealógico del riesgo debería investigar qué tecnología moral y política constituye su contexto, qué modos de cálculo, qué regímenes de prácticas o qué programas políticos y políticas sociales lo desarrollan y qué técnicas se inspiran en él. Lo interesante no es tanto el riesgo en sí, como las formas de conocimiento que lo hacen pensable, calculable, comunicable, etc. (Dean, 2003: 178).

Si proponemos una versión de la *sociedad del riesgo* en la clave foucaultiana de *tecnologías de saber y regímenes de veridicción*, es porque ello puede aclarar la configuración de la seguridad en la gobernabilidad actual (Vila Viñas, 2012a: 44-71). Aunque en los recientes regímenes de regulación de riesgos se han producido innovaciones relevantes, la previsión ante la incertidumbre, y por tanto, la predicción, han sido tareas tradicionales del gobierno. El Estado, como agente principal del proceso de gubernamentalización, había ido constituyendo y después asumiendo entre sus atribuciones y justificaciones una serie de objetos políticos que, mucho más allá de los objetos tradicionales de intervención del soberano, aludían a la vida misma y a las necesidades de la población. Esta intensa incorporación de nuevos objetos y asuntos a las actividades de gobierno ha sido el marco de emergencia de una *biopolítica*, donde la acción y reflexión de gobierno, a no identificar de forma plena con la acción y reflexión del Estado, tiende a abarcar, no solo las necesidades más básicas e inmediatas, sino un conjunto cada vez más extenso y más profundo de manifestaciones de la vida humana. Éste se constituye, durante el siglo XIX, en el contexto de re-configuración del problema de la seguridad, que ya no puede dissociarse por completo ni del problema de la seguridad ante el delito ni del problema de la seguridad interna del mercado. Tal es el marco de estudio de las políticas sociales y criminales de infancia como políticas de intervención a partir y ante estos riesgos. En esta gobernabilidad moderna, no existe una pura oposición entre seguridad y libertad (Lemke, 2010: 258-9), sino una circulación por la que la producción de libertad, bajo determinadas condiciones de formalización y control de sus riesgos, es condición de la seguridad; a la vez que ésta resulta imprescindible para una reproducción sostenida de la infancia (Gros, 2010: 287) y, en general, de las «fuerzas productivas». En tal contexto, son decisivos los métodos que permiten definir esos riesgos, así como desarrollar una actividad predictiva y previsor a lo largo de las distintas poblaciones afectadas o «causantes».

Por ello, conviene analizar la formación de esta actividad de gobierno de la incertidumbre. En este artículo, expondremos de manera muy sintética la configuración de algunas de estas cuestiones de seguridad, riesgo y prevención en sus planos sociales y criminales,

primero con carácter más general y después, delimitando la relevancia que ello tiene en el tratamiento de la infancia *en* riesgo y, sobre todo, *de* riesgo.

Desde una perspectiva económica y social, puede considerarse el desarrollo moderno de la cuestión del riesgo y la seguridad a partir de dos grandes líneas: los seguros de responsabilidad civil ante vicisitudes de la producción industrial y las mutualidades y seguros colectivos ante las vicisitudes de la vida laboral².

La primera cuestión surgió ligada a los sucesos accidentales, a los imprevistos y a la regulación de la asunción de los riesgos y las responsabilidades en estos casos (Ewald, 1986: 47-85; Donzelot, 2007: 95), mientras que la segunda se refiere al establecimiento de los seguros sociales colectivos frente a las distintas vicisitudes que podían afectar a la vida laboral en las sociedades industriales (Castel, 1997: 292-3). Para el objetivo de este artículo, lo interesante de la configuración conectada de ambos supuestos es su contraste con las formulaciones abstractas de riesgo que son más habituales en el enfoque de la *sociedad del riesgo*. Paradójicamente la opción de conceptuar el par riesgo-seguro como una tecnología abstracta ofrece una noción práctica por completo concreta de riesgo, en cuanto que noción susceptible de y que aun exige contextualización³, economización, historización, etc.

Mientras que, en la *sociedad del riesgo*, éste parece la frontera del saber y de las posibilidades de gobierno, aquí, es su inicio. Desde una perspectiva post-foucaultiana, la relación de la actividad de gobierno con la de riesgos no es la de una actividad exterior respecto a aquéllos, ni mucho menos la de una disposición pasiva frente a la evolución de la modernidad, que sería la fuente de producción de esos riesgos. La actividad de aseguramiento no solo registra y trata de compensar o distribuir esos riesgos, sino que se trata de una intervención activa. Es decir, los aseguradores especifican, calculan y definen nuevos riesgos en espacios donde antes no existían. Dotan finalmente de un nuevo tipo de existencia a determinados eventos no ocurridos (Ewald, 1991: 200), pero que tienen una probabilidad de producirse; e incluso abarcan a la formación de categorías sociales

² Puede verse un recorrido más completo por estas cuestiones en VILA VIÑAS (2012b).

³ REMARCA EWALD (1991: 199), «en el lenguaje cotidiano, el término 'riesgo' se entiende como sinónimo de peligro, para algún evento desgraciado que puede ocurrirle a alguien (...). En seguros, el término no designa ni a un evento ni a un tipo general de acontecimiento (los desafortunados) que ocurren en realidad, sino a un modo específico de tratar ciertos eventos susceptibles de ocurrir a un grupo de individuos».

básicas para el gobierno en función de su distinto grado de exposición a los riesgos y de responsabilidad en los riesgos a que exponen a otros.

De este modo, la emergencia o el descenso de los riesgos no se debe a un tipo de organización social que los produce automáticamente como consecuencia de su despliegue, sino a las variaciones en las racionalidades de cálculo que los expresan y que condicionan las posibilidades tanto de aquel desarrollo social como de estos dispositivos de previsión. Lo central no es que haya riesgos que no puedan ser calculados por una racionalidad de seguro, esto es, que excedan esa racionalidad de tal modo que no puedan ser inscritos en ella, sino cómo innovar en esos mecanismos para que sea posible captar el funcionamiento, calcular su impacto y finalmente prevenirse de sus costes respecto a eventos que pasaban desapercibidos o que se tenían por imposibles de racionalizar. Ello no elude las dificultades para estandarizar esas incertidumbres, sino que des-naturaliza y hace contingentes esos obstáculos técnicos y políticos para la adecuada provisión de seguridad.

Por tanto, Ewald (1991: 201-4) propone una noción de riesgo más completa, de la que aquí destacamos dos rasgos. En primer lugar, el riesgo es calculable. Esta característica principal lo diferencia de otros fenómenos que resultan absolutamente aleatorios y constituye la condición de posibilidad de su intervención gubernativa. En segundo lugar, el riesgo es colectivo, ya que, aunque los eventos lesivos tengan una fuerte afectación sobre determinados individuos, la noción de riesgo siempre se refiere a una población. En su afectación individual, sería imposible calcular de manera suficiente sus regularidades y probabilidades, de modo que permanecería inaccesible a la intervención. Desde un enfoque de gobierno, ésta es la vía por la que las intervenciones pueden hacerse pasar desde la máxima abstracción de los grandes dispositivos de previsión ante contingencias sociales, hasta la máxima individuación de cada expediente personal.

De este modo, la labor de los agentes de valoración y gestión de riesgos es precisamente constituir esas poblaciones de referencia, estableciendo las diferentes divisiones y rangos de exposición al riesgo. Así, por una parte, los dispositivos de previsión y aseguramiento funcionan siempre a partir de una socialización de los riesgos. Mientras que por otra, existe una actividad constante de individuación a partir de la que no todos los sujetos o grupos tienen asignados los mismos niveles de riesgo, sino que éstos se determinan en cada caso. Lo interesante es que este nivel de riesgo particular no se deduce de una regla exterior absoluta, sino de una norma immanente, relativa

y dinámica, establecida a partir de su constante puesta en referencia con el conjunto de la población. Por supuesto, estas tareas no están regidas por una única racionalidad de cálculo.

A partir de esta caracterización, tales tecnologías pueden inscribirse en análisis más amplios y alusivos a las *racionalidades de gobierno*, como el neoliberalismo, el welfarismo, el neoconservadurismo, etc., dentro de las que no deja de realizarse un trabajo de especificación de nuevos riesgos y de articulación de políticas de seguridad. Aunque algo abstracto, este recorrido es fundamental para considerar con mayor profundidad la emergencia de tecnologías concretas de predicción y categorización (*profiling*) que están expandiéndose en los ámbitos del control penal.

En este ámbito, O'Malley (2004: 76) propone una distinción entre *incertidumbre*, como indeterminación de los posibles en el futuro, y *riesgo*, como modalidad de incertidumbre más determinada, controlada o al menos formalizada y especificada en el contexto de determinados dispositivos de cálculo y aseguramiento⁴. La cuestión es que, en el neoliberalismo, se intensifican estas dinámicas de fomento de la incertidumbre, mientras que los dispositivos de previsión socializada se reducen, el riesgo se individualiza y aumenta la responsabilidad de cada cual por su control (Rose, 1990: 23-4; 2007: 158). Esta perspectiva permite caracterizar el presente menos como una *sociedad de riesgo* que como una *sociedad de incertidumbre*. A este respecto, la decisión fundamental del gobierno sigue siendo qué incertidumbres se formalizan como riesgos y son destino de recursos para su reducción y compensación y qué otras incertidumbres se decretan intangibles, de modo que los grupos a que afecten se encuentren más expuestos a la intemperie y, en definitiva, vean definidos sus regímenes de vida con menos posibilidades de viabilidad y bienestar.

⁴ Esta distinción no es pacífica en cuanto a la noción de *incertidumbre*, que aparecería como un estado de la realidad previo a la racionalización en términos de riesgo, con el peligro de generalizar en esta situación ámbitos muy diversos de la realidad u homogeneizar en exceso estas situaciones como una suerte de estado de naturaleza; cuando precisamente lo que se pretende desde las perspectivas post-foucaultianas es contextualizar más la formación de las nociones de riesgo en cada ámbito y hacer visible la contingencia de las relaciones de poder en la definición de los riesgos o en dejar ámbitos abiertos a la incertidumbre. En cualquier caso, lo interesante de la distinción sigue siendo subrayar los espacios de la realidad social donde los posibles eventos dañinos no han sido problematizados ni regulados para distribuir sus efectos o reducir sus prejuicios, con la consecuencia política de que, para las poblaciones afectadas, aparecen como naturalmente regidos por el azar.

3. La regulación del riesgo en las estrategias de control penal: ascenso del enfoque actuarial

El enfoque presentado es válido para la promoción de la seguridad desde una perspectiva penal, donde también se definen unos riesgos como objetivos prioritarios de las políticas criminales y unos determinados métodos de previsión y prevención, mientras que otras fuentes lesivas para la seguridad no son objeto de estas estrategias de control y de estos nuevos métodos de valoración e intervención. Precisamente, una de las líneas de innovación más clara es la que se observa a propósito de los métodos de predicción y valoración de riesgos. Aquí se advierte un tránsito desde los métodos modernos de definición y gestión de la peligrosidad hacia la formalización de ésta en términos de riesgo y ello, con incorporación de métodos y tecnologías actuariales. Estos cambios técnicos reflejan aspectos de la transición epocal desde las *sociedades disciplinarias* a las *sociedades de control* (Deleuze, 2006) y el carácter abierto que tienen determinados *regímenes de veridicción*⁵, como los métodos de predicción actuariales y sus procesos de toma de decisiones, en el interior de los cuales pueden desplegarse estrategias con objetivos y orientaciones muy distintas.

En este contexto, se designará como *actuarial* al uso de datos estadísticos, clínicos y de distinto tipo, compilados en amplias bases de datos, con el objetivo de determinar la existencia y características de ciertos comportamientos en relación con distintos grupos sociales, a fin de poder predecir sus conductas presentes y futuras (Harcourt, 2007: 2). Estos métodos trasladan parte de la racionalidad predictiva y previsor de los mecanismos de aseguramiento que vimos al inicio y hacen que, en cada caso, se ponga en contacto al individuo valorado y sus rasgos con su grupo de referencia. Por supuesto, la rápida expansión de estas técnicas ha implicado también su hibridación respecto a la definición canónica (Kempf-Leonard, 2000: 68).

Desde una perspectiva penal, Ernest Burgess y otros sociólogos de la Escuela de Chicago iniciaron en los años 1920s el traslado de estos métodos al ámbito de la criminología, aplicándolos a sus investigaciones sobre los índices de reincidencia en la *parole*, basadas sobre todo en el historial delictivo y la gravedad del delito

⁵ En el marco foucaultiano, los regímenes de veridicción aluden a los conjuntos de reglas estructuradas en orden a definir mecanismos válidos e inválidos de producción de verdad en un determinado ámbito (FOUCAULT, 2007: 53). *Vid.* VILA VIÑAS (2012a: 52 y ss) para ampliar estas cuestiones.

(Harcourt, 2007: 96 y ss). A partir de la II Guerra Mundial, estos métodos pudieron extenderse hacia otras áreas de las políticas criminales, preferentemente a las relacionadas con los delincuentes más jóvenes.

Con este punto de partida, Harcourt (2007: 7-16) relata cómo este desarrollo ha sido especialmente acelerado en el contexto norteamericano reciente. Aunque el impacto real de estos nuevos enfoques de valoración de riesgos es un asunto polémico (Sparks, 2007: 34), estos rasgos son claros en la actividad de estandarización del conocimiento y de la verdad judicial que se realiza en las «guías de sentencias» (Franko, 2005: 155) y tienen una influencia creciente en las medidas desinstitucionalizadoras de la *parole* y la *probation*⁶, así como de la detención preventiva, en cuyo cálculo siempre está presente un juicio predictivo acerca de la peligrosidad y de la conducta del sujeto en libertad (Feeley, 2004: 62-3). Tales tecnologías también han encontrado un campo favorable en la expansión de los enfoques criminológicos de incapacitación selectiva⁷, ya que su eficacia depende de la utilidad que tenga el encierro de los sujetos, en función de las posibilidades delictivas que se les atribuyan en caso de libertad. Asimismo, en el contexto español, se han incorporado mecanismos de este tipo: en el caso de las personas menores de edad, a partir de sentencias mínimas obligatorias y limitación temporal de las posibilidades de modificación de sanciones (art. 10.1.b LO 5/2000, de responsabilidad penal del menor, en adelante, LORPM) y, en el de adultos, en las valoraciones de riesgo para dictar medidas cautelares (art. 544 *ter* Lecrim) y penas accesorias, por una parte, y en la calificación de grados penitenciarios (art. 62 LO General Penitenciaria) y el acuerdo de la libertad condicional (art. 67 LOGP), por otra. Así y hasta donde alcanzamos a saber, las regulaciones penales contemporáneas incorporan elementos de categorización o *profiling* que ligan, como hemos visto, determinadas medidas o condiciones a valoraciones de peligrosidad y riesgo, lo que, en último término, incorpora siempre ciertos juicios predictivos⁸.

⁶ Aunque son instituciones propias del derecho penal anglosajón, de forma sintética puede señalarse que la *probation* tiene una aplicación previa, normalmente suspensiva o sustitutiva de una pena de prisión, mientras que la *parole* alude a una excarcelación previa al cumplimiento íntegro de la condena sujeta a ciertas condiciones de conducta.

⁷ Puede ampliarse esta perspectiva a través de los trabajos de JAMES Q. WILSON y EDWARD C. BANFIELD, o WILLIAM J. BENNETT (1996). *La selección de los individuos que conviene extraer de la circulación social puede hacerse a través de tecnologías que combinen métodos actuariales y clínicos*.

⁸ Enfoques similares se aplican en ciertos mecanismos de «prevención situacional», articulados en torno a determinados puntos calientes o sujetos o grupos definidos por la probabilidad de sus conductas lesivas (FEELEY, 2004: 66; O'MALLEY, 2004: 72). *Vid.* DOMÍNGUEZ (2003) y HEBBERECHT (2003: 355) para esta lógica actuarial en España.

En la práctica y más allá de su definición, la particularidad de los métodos actuariales se observa por su contraste con los métodos clínicos⁹, en cuanto anteriores métodos hegemónicos de predicción (Harcourt, 2007: 17). A partir de la segunda mitad del XX, tales métodos empezaron a considerarse menos fiables, si bien conforman aún hoy la mayor parte de las valoraciones forenses de riesgos. Así, se limitaron sus objetivos, su dimensión política quedó mermada y perdieron la consideración de que tenían una capacidad universal para organizar la diagnosis y la rehabilitación (Castel, 1984: 153).

Sin embargo, el cambio que más nos interesa se refiere a la redefinición de la noción de riesgo que realizan los métodos actuariales y lo que ello implica para la actual conceptualización y tratamiento del sujeto de control penal. Los métodos clínicos, propios de la tradición psiquiátrica y psicológica, problematizaban el riesgo en términos de peligrosidad. Como indica Castel (1984: 154-5), aunque enunciaran juicios de probabilidad, éstos enmascaraban juicios sustancialistas sobre la desviación, que les permitían afirmar una determinada correlación entre los síntomas actuales y un acto futuro indeseable.

Desde nuestra perspectiva, esta orientación, que favorecía una articulación muy clara con las estrategias y tecnologías vertebrales de la gobernabilidad welfarista, ha sido la fuente principal de su debilitamiento contemporáneo, por encima de ciertos límites técnicos. Por ejemplo, en términos políticos y profesionales, la discrecionalidad del juicio clínico ofrece siempre un punto de anclaje para la crítica, que puede así denunciar la intervención en términos de déficit o de exceso, haciendo visibles los focos y vectores de toma de decisiones, así como los costes de las medidas, sobre todo si son preventivas.

Aun así y respecto a esta clara contraposición, conviene introducir algunas matizaciones. En primer lugar y en general, no existe una jerarquía técnica entre los distintos métodos que permita apoyar el ascenso de los actuariales o alimentar la nostalgia por los métodos clínicos y welfaristas, ya que ambos tienen inconvenientes ligados a su necesaria apertura y sintonización con las racionalidades de gobierno en que pueden inscribirse (Harcourt, 2007, 2008; Sapir, 2008).

En segundo lugar, no se ha producido una pura sustitución de los métodos clínicos por los actuariales. Más bien, son escasos los supuestos de aplicación pura de tecnologías actuariales y, en la

⁹ Éstos se basan sobre la experiencia acumulada del evaluador (juez, médico, jurado, etc.) y sobre su capacidad de predicción. Se efectúan a través de sus decisiones discrecionales.

mayor parte de los casos, la práctica penal y criminológica muestra una creciente combinación de estos mecanismos con tecnologías de valoración de carácter clínico, toda vez que los enfoques de riesgo son cada vez más generales y, por tanto, abiertos en cuanto a las orientaciones y tecnologías con las que llegan a articularse (O'Malley, 2004: 8, 27; Maurutto, 2006: 446-8). Por suerte, esto también permite explorar las posibilidades de las tecnologías actuariales, en combinación con otras hábiles en la valoración de riesgos, para la regulación alternativa de algunos problemas penales y sociales (O'Malley, 2008, 2010).

De hecho, el interés analítico de estos métodos actuariales no procede de una superación técnica de los métodos anteriores, sino de que constituyen una de las concreciones más claras del impacto de una nueva economía de gobierno en el ámbito del control formal. Esto puede constatarse en el buen ajuste de estos enfoques actuariales con algunas líneas de innovación específicas del campo penal pero también generales. Primero, la emergencia de un control formal más gubernamentalizado (o *administrativizado*, Zedner, 2009: 39-42), conceptualizado en ocasiones como *nueva penología* (Feeley, 2003: 434-5) y que se implementa a través de este tipo de técnicas.

Segundo, su adaptación al movimiento general de *managerialización* de las prácticas de gobierno, lo que incluye toda una serie de desplazamientos de los principales saberes de gobierno desde la psicología, la psiquiatría y el psicoanálisis, basados sobre instrumentos clínicos y forenses con destino al diagnóstico, a la sociología, basada sobre instrumentos estadísticos con destino a una predicción más extensiva y a un gobierno más general de las poblaciones sujetas a control penal.

Por supuesto, la discrecionalidad que se pretende reducir con los métodos actuariales, o más bien la arbitrariedad contenida en esta discrecionalidad defectuosamente reglada, no desaparece en términos absolutos, sino que se desplaza hacia otros estadios de los procesos de valoración y decisión de los riesgos (Harcourt, 2007: 92-3): sobre todo a los nodos de elaboración de los criterios de peligrosidad, de las bases estadísticas y de los protocolos de implementación. Es decir, que la discrecionalidad se centraliza y en algún caso se puede normativizar y automatizar pero ello no disuelve, por sí, el peligro de arbitrariedad pendiente en estas decisiones y clasificaciones. Además, este desplazamiento conlleva alicientes para la naturalización, al diferir estas decisiones y dotarlas de una cientificidad más aceptada.

El tercer aspecto en que puede constatarse el sentido gubernativo de los métodos actuariales es su capacidad para funcionar dentro de la dinámica de objetivación-sujeción que, desde nuestro enfoque, constituye en el presente una dinámica general de la acción de gobierno. Ello, por su capacidad para configurar y hacer funcionar categorías sociales definidas por su nivel de riesgo o, lo que es lo mismo, su posición en determinado marco de gobierno (*objetivación*), a la vez que la posibilidad de inscribir eficazmente en esa categoría a distintos individuos y grupos familiares concretos (*sujeción*).

Ahora bien, el ascenso de estos métodos también ha encontrado numerosas críticas. Con frecuencia, éstas han girado sobre la idea de que, como se le reprochaba a la estadística, la abstracción de esos instrumentos constituía una generalización constante que iba en detrimento de las particularidades de los distintos individuos, la variabilidad de los casos posibles y, en último término, de sus derechos subjetivos (Schauer, 2003). Sin embargo, los métodos actuariales son sobre todo métodos de individuación, de transición desde regularidades poblacionales hacia la configuración de perfiles individuales de riesgo, de modo que la tensión no se organiza entre las nociones de individualidad y generalidad, sino, más bien, entre cuestiones técnicas, costes sociales y distorsiones epistemológicas (Harcourt, 2007: 22, 110).

Ello no implica que el ascenso de estos esquemas de valoración de riesgos no tenga efectos muy relevantes en la objetivación y categorización social. De hecho, ésta es una vía muy señalada en la producción contemporánea de las antiguas «clases peligrosas». Éstas mantienen muchos rasgos forenses pero ya no tanto a partir de rasgos individuales, sino de la adecuación de los individuos analizados a unas categorías de riesgo configuradas a través de métodos estadísticos. Esto extiende tal actividad de gobierno desde los sujetos en cuestión hacia los grupos de referencia¹⁰.

Respecto a un segundo conjunto de críticas, de carácter más técnico, hemos adelantado muchas a propósito de la caracterización de la *sociedad del riesgo*. Así que nos centraremos aquí en dos conjuntos de defectos: Primero, aquellos que son específicos de los métodos actuariales, en la definición estricta. Aunque, como tales, sean prácti-

¹⁰ Muchos autores han explorado las distintas estrategias de gobierno diferenciado de estas poblaciones. Desde planteamiento que no contradicen el marco presentado, *vid.*, entre otros, De GIORGI (2006: 129), ROSE (2007: 240 y ss) o DOMÍNGUEZ FIGUEIRIDO (2003: 336-8).

cas minoritarias, sirven para referirse a un incipiente sentido común que se está instalando en estas agencias de regulación de riesgos. Y segundo, analizaremos los que aluden al escenario más general del control formal¹¹.

Respecto al primer conjunto, es evidente que la legitimidad de estos métodos descansa en esa particular capacidad de predicción. En este sentido, J. Bennett (2008: 4-9) indica que tales métodos han alcanzado una eficacia predictiva aceptable respecto a la reincidencia en delitos menos graves (mucho más numerosos para conformar las bases de datos) pero no así respecto a los delitos más graves, cuya predicción era la razón de su emergencia y donde se produce un número alarmante de falsos positivos. Esto habría avalado la vuelta a la participación de ciertas técnicas clínicas en la valoración de los casos más graves (Harcourt, 2007: 96, 105-6).

En general, estos métodos han buscado la confirmación de su eficacia en el éxito de las compañías aseguradoras en numerosos ámbitos de la realidad social. Sin embargo, el apoyo obtenido en esta metáfora no puede sostenerse sin límite, dadas las diferencias en su funcionamiento. En el seguro, los métodos actuariales se centran en la prima que debe imponerse a cada asegurado según su pertenencia a un grupo de riesgo o a otro pero la cantidad de la prima designada no suele afectar a las probabilidades de que el riesgo se actualice en el futuro, algo que sí ocurre en el caso de las decisiones sobre la prisión preventiva o la libertad condicional¹². Esto dota a las técnicas actuariales presentes en las políticas sociales y criminales de un elemento reflexivo que es fundamental para los efectos de estos discursos prácticos. Tampoco se comporta igual el capital que es objeto de transferencia en los seguros y que suele tener condiciones altísimas de abstracción, que las condiciones de vida y de libertad que se derivan de las predicciones en un ámbito penal.

El segundo conjunto de reticencias científicas a la fiabilidad de estos métodos proviene de la posibilidad de que modifiquen las condiciones del campo sobre el que se aplican, de modo que respondan a unas dinámicas sociales alteradas por su propia parti-

¹¹ En ambos casos, puede verse una exposición más completa de estas críticas en VILA VIÑAS (2013).

¹² Dicho de otro modo, una prima alta o baja en un seguro de vida no afecta, en principio, a un aumento o descenso de la probabilidad de muerte, pero la designación de un perfil alto de reincidencia en la decisión de la libertad condicional sí afecta a la probabilidad de reincidencia de ese sujeto, ya que provoca efectos sobre su comportamiento y tratamiento social (HARCOURT, 2007: 185-6).

cipación: Harcourt (2007: 147) define este efecto de coste social sobredimensionado como «*ratchet effect*», en alusión a un aumento de la desproporción, en un determinado grupo, entre la población carcelaria y el total de personas de ese grupo que han tenido cualquier contacto con el sistema penal. La dinámica es simple: si, mediante métodos actuariales, se define un grupo de riesgo de reincidencia alto y, por tanto, se destina a este grupo más medios de vigilancia y más dureza en los castigos, aumentará la proporción de población encarcelada en este grupo. Y esto ocurre aun suponiendo que los primeros datos que permitieron la elaboración de los perfiles de riesgo no estuvieran distorsionados también por efectos similares, fruto de la histórica aplicación de estos parámetros de manera informal y continuada para los exámenes clínicos de los distintos operadores. Y este sobre-coste social opera incluso en los supuestos de idoneidad técnica del campo para aplicar estos métodos: cuando el sistema de valoraciones de riesgos deba actualizarse habrá acumulado, en sus bases de datos, las distorsiones de este «*ratchet effect*» y las reproducirá a las nuevas valoraciones, siquiera de manera más o menos intensa según la elasticidad de los grupos implicados (Harcourt, 2007: 28, 157-8). En todo caso y más allá de la distorsión de los discursos predictivos y los cálculos actuariales, las consecuencias sociales de este efecto se extienden a las distintas consecuencias más o menos indirectas del paso por el sistema penal, en términos de empleo, de oportunidades, de salud y costes añadidos para sus familias y las comunidades. Algo que finalmente afecta a sus niveles de infracción (J. Bennett, 2008: 10) y al imaginario social, donde determinados grupos, sobre todo definidos por criterios de raza, edad, género y clase, se asocian con distintos riesgos sociales (Luhmann, 1993). Tal dinámica resulta especialmente lesiva en el interior de una gobernabilidad social que encuentra en la meritocracia la legitimidad liberal de la desigualdad social porque precisamente individualiza por estos medios la etiología de sus fracasos personales, incluso a escala intergeneracional.

Es obvio que la evitación de los métodos de valoración de riesgos que provocan estos «efectos indeseados» no resuelve por completo el asunto de cómo afrontar los espacios de predicción y previsión inherentes a la regulación. Sin embargo, sí coadyuvan a centrar el objeto de la actividad previsor, relativo a la mejor definición de las incertidumbres que se pretenden cubrir, la mejor formalización y conocimiento de las dinámicas de riesgo que implican, así como el diseño e implementación de mecanismos adecuados de previsión, prevención y compensación.

4. Enfoques de riesgo, necesidades criminógenas y prevenciónismo en el sistema penal de menores

En otro trabajo (Vila Viñas, 2012a: 617 y ss) y a través de un estudio pormenorizado de las evoluciones en el sistema de responsabilidad penal para personas menores de edad hemos mostrado una creciente racionalización del control penal de la infancia desde las perspectivas de riesgo y su lógico condicionamiento sobre las políticas de prevención del delito protagonizado por menores.

Desde una perspectiva práctica, hemos analizado el ascenso de los métodos actuariales en relación con los clínicos. Esta expansión ha encontrado en la crisis del *welfare* y de su regulación tutelar de la responsabilidad de los y de las menores un contexto favorable a la confianza en nuevos programas, más localizados y con nuevas metodologías (Maguire, 2007: 290-4). Dicho ascenso resulta muy claro en el sistema inglés de responsabilidad, no solo con análisis de riesgos a partir de infracciones penales, sino también dentro de programas preventivos y de control de los comportamientos antisociales, así como de programas de tratamiento de menores con problemas de conducta asociados a trastornos mentales (France, 2010: 1195).

Como sucede en otros ámbitos, el ascenso de estos métodos no equivale a una completa sustitución de las formas de valoración anteriores. Así, el funcionamiento de estas racionalidades emergentes no puede determinarse en todo caso, sino que resulta particularizado en las distintas agencias por el *habitus* de los operadores (McNeill, 2009: 423; Hannah-Moffat, 2005) y por la posición específica de cada agencia en las estrategias de gobierno de la infancia. Tampoco este cambio, ni su análisis crítico, apelan a ninguna nostalgia por las tecnologías de carácter clínico modernas, que, allí donde mantienen una hegemonía menos discutida, siguen mostrando su capacidad de sobrerepresentación penal de distintas minorías (Gray, 2009: 453-4).

En cualquier caso, lo principal no es afirmar la eficacia de determinados programas en detrimento de otros (cuestión importante pero que remite, más bien, al enfoque gubernativo que se adopte), sino la progresiva configuración de un nuevo conjunto de saberes sobre la conducta, capaces de alcanzar una posición de hegemonía en la racionalidad de control formal de la infancia y afectar decisivamente a la evolución de estos sujetos. Para ello, la fiabilidad de estos estudios es menos relevante que su capacidad para dotar de estándares coherentes y de nociones comunes a este régimen de saber, al modo de un nuevo *sentido común* del campo. Ello muestra la relevancia de estas racionalidades, no solo en cuanto a la predicción de

conductas y «carreras criminales» aisladas, sino respecto al control de un conjunto de poblaciones desviadas y al gobierno del conjunto social a través de la especificación de esas poblaciones, la visibilización de algunos de sus riesgos y el oscurecimiento de otras incertidumbres. En esa dirección, lo que nos resulta más interesante aquí es analizar las condiciones de positivación de estos saberes, tanto para el diseño de las políticas públicas, como para las valoraciones y decisiones en su implementación.

4.1. *El contenido de las valoraciones de riesgo*

La evolución del contenido de estos instrumentos de valoración de riesgos también está marcada por cambios generales en el tratamiento de la delincuencia. En particular, enfoques criminológicos muy influyentes desde los 1990s¹³ se han dirigido a reinscribir la división individual entre el sujeto delincuente y el no-delincuente dentro de una pluralidad de factores de riesgo que favorecen ciertos itinerarios delictivos; donde la mayoría de estos factores se definen, más bien, como situaciones carenciales o de necesidad que influyen después sobre las posibilidades de cometer infracciones penales, esto es, como *necesidades criminógenas*.

Sensu contrario, la ausencia de estos factores y la presencia de otros, denominados *protectores*, favorecería que esos sujetos abandonen las conductas delictivas tras la adolescencia, momento en que éstas son además bastante comunes. De modo que sigue existiendo una actividad de categorización y gobierno de las poblaciones, pero ahora en un nivel de mayor abstracción, como es el que se ha configurado respecto a estos factores de riesgos o necesidades criminógenas.

Para superar algunas críticas relativas al determinismo de tales técnicas, en los últimos tiempos, los factores *dinámicos* han ganado peso sobre los *estáticos* (Maurutto, 2006: 443; Hannah-Moffat, 2005: 31-4), lo que ha aumentado su flexibilidad y apertura, ampliando sus posibilidades de hibridación con estrategias más centradas en objetivos welfaristas-tutelares de transformación de los sujetos¹⁴. Así, la generalidad con que distintos ámbitos de gobierno

¹³ Puede verse una síntesis de estos enfoques en FARRINGTON (2002).

¹⁴ Aquí se situarían las *tecnologías éticas*, en el sentido con que ROSE (2000: 336) transpone, a este campo, las *tecnologías del yo* foucaultianas (FOUCAULT, 1991). Éstas se concretarían, sobre todo, en una actividad de responsabilización y fomento del auto-control para evitar el delito y mantener una salida hacia el campo de la normalidad, la formación, el empleo, etc.

han adoptado estos esquemas de valoración, unida a su apertura y permeabilidad, permiten la comunicación de estas valoraciones desde espacios muy distintos en el gobierno de la infancia¹⁵. Dicha compatibilidad se observa también respecto a los factores protectores¹⁶. Por otra parte, también puede advertirse dicha afinidad a propósito de los programas de prevención secundaria, en ocasiones mixtos con los de prevención de la reincidencia, que tienen además otros objetivos de promoción social¹⁷.

En definitiva, la posibilidad de realizar consideraciones técnicas relativamente homogéneas sobre determinadas poblaciones de menores desviadas desde estadios bastante alejados del delito, como por ejemplo los escolares o de protección, no solo cumple funciones de predicción de las conductas criminales, sino que dota al gobierno de la infancia desviada de una coherencia difícil de alcanzar de otro modo. Al margen de la eficacia de las valoraciones y las predicciones basadas en esta racionalidad de riesgos sobre casos concretos, mostrar la continuidad con que están constituidas estas poblaciones de menores a través de distintos marcos institucionales explica y hace más aceptable una integración social de las nuevas generaciones tan desigual como la que se produce en nuestras sociedades, donde, más allá de la retórica sobre la igualdad de oportunidades, el peso de la herencia familiar es el factor más determinante para el encuadramiento social adulto.

¹⁵ En el tratamiento de la infancia, esta continuidad se aprecia en un conjunto de factores bastante análogos que prevén las situaciones de riesgo desde los ámbitos educativos o de protección hasta la reforma penal (FARRINGTON, 2002: 426-7; PARTON, 2006: 977-8 y READING *et al.*, 2009, como referencias influyentes. Estos factores se refieren al ambiente familiar, medio decisivo para la socialización primaria de la infancia y su éxito escolar: a los bajos ingresos y desempleo de los padres; a la ausencia de domicilio; a la parentalidad pobre o deficiente; a la escolaridad pobre o deficiente; a la depresión post-parto de las madres; al bajo peso al nacer; al abuso de sustancias nocivas; determinadas características individuales, como la inteligencia, y factores comunitarios, como vivir en un vecindario malo. HARDEN (2011: 1393-5) añade otros, procedentes de instrumentos estadounidenses, como el número de hijos en casa, el trato de los padres, la salud mental de los padres o la estabilidad del hogar.

¹⁶ En estudios en EE.UU. y Canadá, los factores protectores más señalados aluden a visitas frecuentes de profesionales de salud durante el embarazo que consigan mantener un régimen de vida adecuado de la madre; programas de «enriquecimiento de la inteligencia» durante la etapa pre-escolar; programas de educación parental; fomento de habilidades cognitivas y sociales; distintas estrategias de control de la influencia del entorno; iniciativas *anti-bullying* en las escuelas, etc. (FARRINGTON, 2002: 427-8).

¹⁷ Éste es el caso de los programas de cuidado comunitario (*Community That Care*, CTC), en EE.UU. (FARRINGTON, 2002: 429) o los programas de inclusión (*Young Inclusion Programme*, YIP), en Inglaterra y Gales (NEWBURN, 2002: 457), desde 2001 y centrados en tramos más tempranos de edad; cierto que en el contexto de un sistema que ha reducido mucho la franja de edad de responsabilidad penal.

Otro efecto del carácter flexible de estos esquemas de valoración de riesgo es la posibilidad de hacerlos funcionar dentro de racionalidades políticas muy diversas en la orientación de las políticas de seguridad. Amén de con enfoques welfaristas, clásicos o renovados, también se abren espacios de hibridación con racionalidades más ligadas a los principios de soberanía y defensa social, orientadas hacia una nueva positivación de la peligrosidad por esta vía y hacia su tratamiento diferenciado. Sin embargo, más allá de discutir el peso específico de las distintas racionalidades criminológicas, vamos a desgranar el funcionamiento, al menos en sus términos ideales, de este enfoque de *factores de riesgo / necesidades criminógenas* que tiene una mayor influencia en Justicia de menores, también para nuestro contexto¹⁸.

Cuadro 1. Factores de riesgo y protectores en la valoración de riesgo utilizado por el Área de menores en conflicto social del Gobierno de Aragón (IASS, 2009: 254-6)

FACTORES DE RIESGO Y PROTECTORES	
F.1. DINÁMICOS	
F.1.1 Consumo de drogas y otras dependencias	F.1.6 Prácticas educativas en la familia.
1. Frecuencia de consumo.	1. Utilizar técnicas disciplinarias inconsistentes, punitivas o laxas.
2. Tipo de sustancias.	2. Escasa supervisión educativa.
3. Ludopatía	3. Recompensar las conductas negativas e ignorar las prosociales.
F.1.2 Amistades	4. Actitud de rechazo hacia el hijo, frialdad, hostilidad.
1. Relación con amigos antisociales.	5. Relaciones entre los padres infelices y conflictivas.
2. Contacto con grupos de amigos antisociales mayores que el menor.	6. Escasa definición de roles.
3. Se relaciona con adultos antisociales.	7. Desconocimiento de las necesidades de la infancia y la adolescencia.
F.1.3 Ambito escolar	F.1.7 Entorno social/familiar actual
1. Fracaso/ abandono escolar	1. Vivir en barrio marginal.
2. Rendimiento académico deficiente	2. Deficiente infraestructura social.
3. Absentismo escolar/ expulsiones / fugas	3. Escaso apoyo social (aislamiento)
4. Actitud de rechazo mutuo (escuela-miño)	4. Suceso estresante de especial gravedad.
5. Conducta disruptiva en el aula.	5. Entorno social predispuerto a rechazar al menor o su familia
6. Deficiencias en el aprendizaje.	6. Inestabilidad geográfica.
7. Bloqueos de aprendizaje, no derivados de limitaciones intelectuales o congénitas.	7. Abundancia de imágenes identificativas no deseables.
F.1.4 Ambito laboral	8. Presencia de grupos de jóvenes o adolescentes incontrolados por las calles en horas lectivas o fuera de esas horas si se dedican a actividades marginales o violentas.
1. Experiencia laboral negativa	9. Entorno social predispuerto a rechazar al menor por sus características
2. Formación prelaboral inadecuada	10. Barrio con alto índice de delincuencia o victimación
3. Habilidades sociales insuficientes	
4. Expectativas irreales de empleo	F.1.8 Malestar personal
5. No persistencia en la búsqueda de empleo	1. Inestabilidad emocional, labilidad (cambios de humor notables)
6. No toma iniciativas de formación o búsqueda de empleo.	2. Manifiesta queja e insatisfacción personal
7. Entorno familiar o social con hábitos laborales negativos.	3. Resentimiento social
F.1.5 Relaciones familiares	F.1.9 Conflicto interpersonal
1. Desempleo en los miembros activos.	1. Utilización de lenguaje marginal
2. Fuerte conflictividad entre los miembros.	2. Aislamiento comunicativo (no habla casi)
3. Fugas del hogar.	
4. Comunicación distorsionada.	F.1.11 Necesidades criminógenas
5. Ausencia de comunicación.	1. Escaso autocontrol
6. Duelo familiar por enfermedad o muerte.	2. Dificultad para demorar las gratificaciones
7. Fuerte desorganización familiar.	3. No considerar las consecuencias de sus actos.
8. Crisis familiar post-separación padres.	4. Baja empatía para adoptar perspectivas de otros
F.1.10 Personalidad antisocial	5. Pensamiento concreto y rígido
1. Sin sentimiento de culpa	6. Locus de autocontrol externo.
2. Emociones inadecuadas a la situación.	7. Falta de motivación generalizada
3. Fácilmente excitable y hostil o agresivo.	8. Distorsiones cognitivas (mentiras, coartadas, minimizaciones, etc.)
4. Independiente y dominador sobre los demás	
5. Provocador y menosprecio por los demás	
6. No admite responsabilidad de sus acciones.	
7. Crueldad (sensibilidad anestesiada)	

¹⁸ Puede verse un instrumento de valoración concreto, con los factores de riesgo y protectores en IASS (2009), para la Comunidad Autónoma de Aragón, que reproducimos en dos cuadros.

F.2 ESTÁTICOS**F.2.1 Sexo**

1. varón

F.2.2 Cultura de referencia

1. Pertenecer a un grupo étnico desfavorecido.

F.2.3 Historia familiar

1. Historia delictiva.
2. Hogar roto.
3. Consumo de sustancias tóxicas o ludopatía
4. Malos tratos o abandono o semiabandono.
5. Algún progenitor con enfermedad grave o crónica, incapacidad física o psíquica.

F.2.4 Historial diagnóstico del menor.

1. Trastorno disocial.
2. Hiperactividad.
3. Desorden de atención.
4. Conductas antisociales frecuentes.
5. Comienzo precoz de consumo de sustancias tóxicas u otras dependencias
 - 5.1 Alcohol
 - 5.2 Tabaco
 - 5.3 Otras sustancias
 - 5.4 Ludopatía
6. Presentó conducta conflictiva en centro de protección o reforma.
7. Paternidad/ maternidad.
8. Otros _____

F.2.5 Historia socio-económica familiar

1. Desempleo o subdesempleo
2. Indigencia
3. Ha vivido en barrio marginal

F.2.6 Estructura familiar

1. Familia numerosa
2. Hacinamiento
3. No desvinculación intergeneracional (convivencia de más de un núcleo familiar)

F.2.7 Historia delictiva juvenil

1. Edad de inicio antes de los 14 años
2. Tipo de delitos con violencia e intimidación
3. Cometer delitos en grupo
4. Frecuencia alta de delitos.
5. Procesamiento anterior en el sistema de justicia juvenil.
6. 1 o más delitos sin detectar
7. Versatilidad delictiva (tres o más tipos de Delitos).

F.2.8 Funcionamiento intelectual

1. Baja inteligencia
 - 1.1. Verbal
 - 1.2. Manipulativa
2. Minusvalía
3. Analfabeto o bajo nivel académico

F.2.9 Otros factores en la familia

1. Familia con un solo adulto y dificultades
2. Familia numerosa con dificultades económicas importantes.
3. Adultos en la familia con trabajo marginal
4. Acumulación de diferentes dificultades en alguno de sus miembros.
5. Adultos con jornada laboral amplia y/o coincidente con el tiempo libre del menor.

F.3 FACTORES PROTECTORES**F.3.1. Personales e interpersonales**

1. Buena salud
2. Buen apago con figuras parentales prosociales.
3. C.I. elevado
4. Con habilidades sociales
5. Locus de control interno.
6. Adecuado rendimiento académico.
7. Tiene metas concretas de futuro
8. Con buena motivación escolar o laboral
9. Tiene un temperamento agradable
10. Se esfuerza, es persistente
11. Cultiva aficiones.
12. Tiene habilidades cognitivas interpersonales
 - 12.1 Empatía
 - 12.2 Solución de problemas.
 - 12.3 Otros.
13. Deseo de superación de sus problemas.
14. Relación afectiva prosocial.

F.3.3. Laborales

1. Experiencia laboral positiva
2. Formación prelaboral adecuada
3. Habilidades sociales suficientes
4. Expectativas realistas de empleo
5. Persistencia en la búsqueda de empleo
6. Toma voluntaria de iniciativas de formación o búsqueda de empleo.
7. Entorno familiar o social con hábitos laborales positivos.

F.3.2. Familiares

1. Padres o tutores sensibles a las necesidades del menor.
2. Buena relación entre los padres.
3. Modelo educativo positivo alternativo a la familia.
4. Modelo de apoyo del mismo sexo.
5. Buena comunicación entre los miembros de la familia.
6. Pautas educativas y reglas en el hogar claras, sólidas y competentes.
7. Estrategias de afrontamiento al estrés
8. Motivación para el cambio
9. Adecuada supervisión educativa

F.3.4. Del entorno.

1. Red de apoyo social y emocional que puede prestar ayuda a la familia en tiempo de crisis.
2. Integrado en un grupo de iguales prosociales.
3. Afiliación social o religiosa fuerte.
4. Buen clima escolar e incentivador.
5. Buena integración con compañeros en tiempo libre.

En general, estos instrumentos de valoración han definido una pluralidad de factores, dinámicos o estáticos, que facilitan o dificultan la comisión de nuevos delitos y por tanto permiten establecer un índice individualizado de riesgo o perfilar determinados ámbitos en que la intervención puede ser más necesaria y eficaz, como un medio de diagnóstico de la orientación y de la intensidad de la intervención.

Sin embargo y pese a que la extensión de estos mecanismos está siendo, con todas sus especificidades, muy amplia, son todavía escasos los análisis acerca de su contenido y la influencia de esta racionalización en la Justicia de menores contemporánea, en particular para nuestro contexto. Por el contrario, si se analizan las decisiones epistémicas y políticas implícitas en estos instrumentos de valoración, emergen dos conjuntos de cuestiones: aquellas que problematizan las características generales del enfoque en relación con otros posibles y aquellas que subrayan la convencionalidad de ciertas decisiones por su ambigüedad y escaso valor diagnóstico.

Respecto a las primeras, existen análisis muy útiles acerca del enfoque neo-positivista de estos instrumentos de valoración y de sus límites. En primer lugar, muestran que muchos parten de un enfoque dicotómico de las conductas y los rasgos humanos que serían difíciles de sostener desde una perspectiva sociológica o psicológica. Por ejemplo, si se tienen antecedentes, se considera al sujeto «delincuente» o si hay antecedentes de conductas anti-sociales, «anti-social». Se realiza así una abstracción de las conductas respecto a unos elementos contextuales, de bagaje social o de ambiente, cuya medición es difícil o directamente se ha descartado (France, 2008: 5-7). En cambio, las valoraciones se centran en los elementos que mejor racionalización encuentran en un enfoque individualista y que permiten subrayar el plano en que pueden establecerse diferencias entre distintos sujetos que, por lo demás, suelen estar en un contexto bastante similar, quedando esta cuestión al margen del marco político en que funcionan estos instrumentos.

En los mejores casos, estos factores se complejizan, bien desglosándolos en otros que puedan dar razón de las situaciones de manera más precisa, bien introduciendo un sistema de gradación que permita modular la intensidad de las distintas definiciones (por ejemplo, una valoración de 1 a 5 en cuanto a la presencia de un factor concreto). De manera reciente, también se ha tratado de aumentar la sensibilidad de estos instrumentos al contexto y a las líneas sistémicas de desigualdad social (disponibilidad de redes sociales, de capital cultural, situaciones de pobreza, exclusión o pertenencia a colectivos minorizados, etc.). Ello, sin embargo, sin mucha capacidad para estandarizar y medir variables complejas y su influencia sobre la conducta humana. En particular, Kemshall (2008) subraya la diferencia entre formalizar el impacto de determinados factores sociales, al incluirlos como factores de riesgo dentro de perfiles individuales, y comprender la influencia que esos elementos sociales tienen sobre todos los factores que forman parte del perfil de valoración del riesgo, también sobre los individuales. Por ejemplo, el

«contexto de pobreza» y el «fracaso escolar» no son solo dos factores que influyen aisladamente en la evolución conductual, sino que entre ellos tienen una relación: el contexto de pobreza favorece a su vez el fracaso escolar. Así pues, formalizar esta relación efectiva entre los diferentes factores de riesgo positivizados es una tarea fundamental, muchas veces ausente en esos instrumentos.

France (2008: 6-7) ha subrayado también el *telos* funcionalista de estos enfoques en cuanto que, mientras las reglas y estructuras sociales permanecen naturalizadas, el foco de problematización se centra en los sujetos y grupos desviados, a partir de su grado de separación respecto a la norma. Pese a que en los últimos años se ha incidido en una cierta nihilización del control del delito, aquí podemos advertir la más compleja normativización de nuevos espacios de la vida susceptibles de desviación social o penal, no por ser delictivos en cuanto tales, sino por aproximar probabilísticamente al delito.

Si analizamos la cuestión desde su propio marco epistémico, veremos cómo, de manera reciente, la literatura ha avanzado en la especificación de ciertas limitaciones en estos modelos, respecto a su intención declarada de funcionar con el mismo nivel de eficacia y legitimidad que han alcanzado en otros espacios, como los seguros o la epidemiología. A diferencia de aquéllos, en los ámbitos sociales y penales, gran parte del éxito de los enfoques de riesgo se debe a su sencillez en el uso por parte de todos los operadores y a su definición dentro de una comunidad de sentido. Ahora bien, O'Mahony (2009: 105, 108) recuerda que la epidemiología ha alcanzado niveles muy elevados de complejidad, de influencia diferencial y de interacción entre los distintos factores, que no pueden ser igualados por estas criminologías etiológicas: por ejemplo, es distinto saber que hay treinta o cincuenta factores que tienen influencia en el delito, en cuanto que están más presentes en los delincuentes, que determinar la influencia específica de cada uno. En esta línea, sería fundamental precisar la importancia de la interacción entre los distintos factores, ya que la mayoría de valoraciones de riesgo proceden por adición. Entre otros, Farrington (2007: 619-22) ha mostrado las dificultades para especificar verdaderos factores independientes de riesgo, ya que, como hemos visto, muchos de los que habitualmente se incluyen en estos instrumentos, están causados o definidos en relación con otros: por caso, habría que determinar mejor si la «baja inteligencia» es un factor que favorece la delincuencia o lo que favorece es el «abandono escolar», de modo que debería quedar subsumido en éste.

En definitiva, estos problemas aluden a la noción y relación de causalidad que pueda establecerse entre estos factores y el delito. En este sentido, existirían dos focos de crítica. El primero, más evidente, indica que la demostración científica de la influencia de ciertos factores es demasiado vaga y está en exceso condicionada por los métodos de investigación, como las historias de vida y auto-informes de los sujetos (O'Mahony, 2009: 101-8; Maurutto, 2006: 444-5); lo que, en general, provoca una presencia de falsos positivos por encima de lo conveniente (France, 2008: 4).

El segundo foco de crítica alude a la relación de causalidad entre los factores y los delitos. La cuestión es que muchos de los factores definidos no tienen una relación causal con el delito, sino que son más bien predictores o síntomas del delito, en cuanto que aparecen más en los sujetos que delinquen; pero bien puede ser como efectos compartidos de las mismas causas o factores del delito (Bernard, 2005: 51-2; Farrington, 2007: 605). Incluso puede ocurrir que la variable independiente propuesta por el programa de valoración¹⁹ no sea causa ni predictor del delito, sino que sea un efecto de éste, en cierta medida causado por la propia conducta delictiva y por sus consecuencias, informales o formalizadas en la reacción penal (Bernard, 2005: 53). Estas diferencias son importantes porque los predictores, como síntomas, pueden advertir el riesgo de delito pero, en orden a planificar una intervención preventiva, no tiene sentido intervenir sobre ellos, al no tener influencia sobre la conducta delictiva (Farrington, 2007: 609; O'Malley, 2004: 137).

De aquí, se siguen algunas consecuencias relevantes. Primero, la intervención sobre esos predictores (por ejemplo, los «malos resultados en habilidades cognitivas básicas») puede ser muy relevante (porque tengan una relación causal con el «fracaso escolar») pero, dado que no hay relación con la delincuencia, no hay motivo para realizar estas intervenciones en el contexto del sistema penal, de modo que podrían encontrarse otros ambientes institucionales más propicios. Otra cuestión es que el fin de estas valoraciones e intervenciones formales se haya desplazado, desde los objetivos preventivos y de afectación de los factores de riesgo, hacia objetivos de categorización diferencial de poblaciones desviadas, dentro de estrategias de *gobierno de la infancia a través del delito* (Simon, 2007).

Segundo, al interrumpir esta ubicua circularidad causal, se limitaría la actual tendencia a la socialización de los dispositivos

¹⁹ Aquella sobre la que se trabaja en busca de resultados sobre la variable dependiente: en estos casos, la conducta delictiva.

de control penal. La presencia de los distintos factores podría reformularse mejor en términos de simultaneidad, más fiable menos estigmatizada para los y las menores. En definitiva, la delincuencia, como marco de veridicción y formulación de intervenciones políticas, ejerce un efecto de atracción demasiado fuerte sobre estas valoraciones de riesgo. Salvo pequeños programas, centrados en la intervención temprana sobre necesidades criminógenas, la mayor parte de las valoraciones toman la detección de una infracción penal como punto de arranque de la valoración, lo que supone una particular petición de principio respecto a la nueva conducta delictiva que se pretende prever.

Pero sobre todo, en tercer lugar, la existencia de estos predictores puede indicar y ayudarnos a precisar la existencia de un marco de necesidades común respecto a estos asuntos y la propia delincuencia, que constituiría así un plano más rentable de intervención, con efectos benéficos tanto en esos predictores como en la conducta delictiva. Es decir, podemos intuir que detrás de síntomas que aparecen a la vez (delincuencia y fracaso escolar) hay un factor de riesgo común (pongamos por ejemplo la pobreza), de manera que es en tal ámbito donde la intervención preventiva resultaría más eficaz. Esto abre una línea de prioridad de la intervención preventiva sobre grupos de factores que, inter-dependientes, tienen un efecto conjunto sobre la delincuencia que hace mucho más rentable su tratamiento y señala las condiciones de ciertas posibilidades benéficas de estas racionalizaciones preventivas y de riesgo.

Aparte de la relación causal con el delito, la literatura ha evidenciado los problemas en la configuración y en la medición de los factores de riesgo, sobre todo en la línea de proponer una definición más objetiva. Se advierte que muchos son difíciles de estandarizar y de medir, pero otros se encuentran dentro de confusiones menos excusables²⁰.

Por último, un análisis que se alejara un poco del interior del marco epistémico en que se realizan estas valoraciones advertiría sobre la dimensión política de la definición del resultado dañoso al

²⁰ Por ejemplo, Farrington (2007: 611) ha sostenido la importancia del factor de «impulsividad», como un factor muy presente en los multirreincidentes y relacionado con la producción última del delito. Sin embargo, también reconoce que, en el diseño de los instrumentos y en la práctica de los operadores, hay demasiadas nociones próximas, como la agresividad, la hiperactividad, los trastornos de conducta disocial, la ausencia de reflexión antes de actuar o la ausencia de empatía, auto-control, etc. Algo similar puede decirse del uso de nociones tan amplias como la «conducta anti-social» como factor de riesgo.

que se refiere el mayor o menor riesgo, esto es, el delito. Como indicamos, existe aquí una sobre-determinación de las valoraciones por parte del campo epistémico de la delincuencia: en contraste con la valoración de riesgos que opera en epidemiología, el resultado dañoso (por ejemplo, el paro cardíaco) puede definirse de manera objetiva y bastante unívoca, mientras que la delincuencia futura, como resultado dañoso, es un concepto mucho más polémico. Es difícil afirmar si la reincidencia es lo peor para el/la menor y la misma sociedad, cuando, junto al delito, se presentan situaciones tan graves como la privación material severa o el desamparo, que los enfoques predictivos los tienen en menos consideración²¹. Por otra parte, también existen delitos «adultos» (delitos ecológicos, delitos económicos y corrupciones) cuya raíz en una carrera delictiva durante la minoría de edad (evento a evitar) es muy dudosa y que por tanto no se verían reducidos por unas estrategias preventivas así configuradas. Cuestión distinta es la medida en que estos enfoques de riesgo son dependientes de una noción de delincuencia muy estrecha, ligada a las conductas desviadas de ciertas poblaciones (Foucault, 1978).

4.2. *El funcionamiento de los instrumentos de valoración de riesgos*

Más allá de las cuestiones de carácter epistémico y en relación al funcionamiento práctico de estos dispositivos, conviene notar que la diversificación de los factores de riesgo lleva a una dificultad de implementación que muchas agencias y operadores resuelven mediante el privilegio de un pequeño número de factores en sus decisiones y la minoración de los demás. Si, para el control penal de los adultos, los factores decisivos suelen ser los antecedentes delictivos y la gravedad del hecho cometido, la escena para la Justicia de menores resulta algo más compleja. Vamos a analizar qué factores de riesgo son decisivos para la valoración y toma de decisiones, así como las conclusiones que cabe extraer de esta asimetría en los instrumentos de predicción, para, en segundo lugar, apuntar una visión gubernamental de conjunto del *ethos* y del *telos* con que se disponen finalmente estos saberes.

²¹ Vid. O'MAHONY (2009). Un trabajo de estandarización alternativo podría definir un resultado dañoso más coherente con la Convención de Derechos del Niño y el enfoque de derechos de la infancia, por ejemplo, especificando una serie de indicadores que permitieran realizar juicios predictivos acerca del bienestar futuro del menor.

El primer factor decisivo, al igual que en adultos, es la reincidencia. En el caso español, esta presunción de mayor riesgo se produce además *iuris et de iure* (art. 10.1.b LORPM), pero en todos los contextos se considera un factor muy relevante de riesgo. En principio, esto parece lógico, ya que, si bien la prevalencia del delito en estas edades es muy alta, sobre todo entre los varones, la incidencia está muy diferenciada y hay un grupo muy pequeño de multirreincidentes que cometen la mayoría de los delitos.

Sin embargo, conviene introducir tres matices. Primero, suele resultar difícil circunscribir esta noción de reincidencia a su estricta definición penal, sin que se amplíe hacia otras desviaciones extra-penales o registradas dentro de otros sistemas de control, tales como expedientes sancionadores en el ámbito educativo o anteriores contactos con las instancias de control formal.

Segundo, es frecuente que este grupo de riesgo (reincidentes) cuente con peores circunstancias que el resto de infractores²², de modo que aumentar el control y sobre todo el castigo respecto a estos grupos agudiza los rasgos selectivos del sistema penal, al concentrarse sobre las poblaciones con más dificultades.

Y por último, aunque esto apela más a las estrategias de prevención que a la relevancia de los factores de riesgo, conviene distinguir entre la influencia de este factor en la producción de delitos posteriores (y por tanto la necesidad de tratamiento) y la decisión de que ese tratamiento consista en un endurecimiento de las penas; que es el principal efecto práctico de este interés en la reincidencia. De hecho, las sucesivas reformas de la LO 5/2000 de responsabilidad penal del menor han tenido esta orientación.

El segundo factor o conjunto de factores decisivos en la valoración del riesgo, se organizan en torno a la situación familiar o la «disgregación familiar». Como ya apuntamos, la dificultad aquí es que se trata menos de un factor que de una constelación de indicadores que acaban por definir la «mala situación familiar» pero sin aclarar cuáles son más relevantes y cuál es la influencia concreta de cada uno sobre una mayor probabilidad de reincidencia²³. Y eso cuando no se trata de

²² Vid. PÉREZ JIMÉNEZ (2006: 454), donde muestra, para el contexto español, cómo la presencia de «circunstancias problemáticas» abarcaba al 4,4% de los casos, pero que, para el grupo de los multirreincidentes, este porcentaje ascendía al 47,1%.

²³ Algunos subfactores recogidos por la literatura, que prueban esta heterogeneidad, son una parentalidad débil o excesivamente rigurosa, situaciones de pobreza arraigadas en la familia, antecedentes delictivos o situaciones de encarcelamiento en los familiares,

la inclusión de otros factores aún más normativos y complejos, como «familia disfuncional» o la «ruptura familiar».

En todo caso y salvando estos inconvenientes técnicos nada menores, una mirada de conjunto sí indica que el problema familiar tiene una incidencia muy alta en los menores que cometen delitos, tanto más cuanto mayores y más numerosos son esos delitos²⁴. Ahora bien, si aceptamos que estas situaciones y su mala evolución no traen causa de la conducta infractora de los/as menores, sino de otros factores, principalmente sociales, no existe justificación para centrar la intervención acerca de estos problemas familiares sobre la persona del menor y en el ámbito de la reforma penal, sino que sería más oportuno trasladarla al ámbito de las políticas sociales universales (prevención primaria) o al de la protección y las políticas familiares más específicas sobre familias con «necesidades criminógenas» (prevención secundaria). El traslado de las intervenciones sobre el plano familiar al ámbito de la reforma penal (prevención terciaria) puede seguir criterios de oportunidad, en cuanto a la detección del problema a partir del delito o de mayor dotación de recursos en este ámbito pero, en su centralidad actual, no es razonable desde la perspectiva del diseño de políticas. En particular, favorece la alta comunicación o «estabilidad de la clientela» que hay entre los ámbitos de protección y reforma de la infancia²⁵. Al contrario, otro enfoque permitiría aprovechar los efectos posibles sobre la prevención del delito que han mostrado las políticas sociales de infancia y familia²⁶.

En fuerte vinculación con el factor familiar, se encuentra otro, muy relevante en las valoraciones (Gray, 2005: 247-50, entre otras), designado como «privación material» o «situación de pobreza», que, en el caso de la infancia, es obviamente una situación heredada entre las carencias de la familia y de la acción redistributiva del Estado. Aunque existe consenso acerca de la presencia de estas características en los menores con más delitos, resulta menos claro qué subfactores y de qué modo son los más influyentes, dado que, así

familia demasiado extensa o fragmentada, familia con ausencias importantes, cuidado por parte de los abuelos/as (HANSEN, 2009: 227), etc.

²⁴ BERNUZ *et al.* (2009: tabla 2) mostraban en España que el funcionamiento familiar era problemático para un 84% de los menores sometidos a medidas de libertad vigilada, que son medidas de intensidad media.

²⁵ Desde la perspectiva de la reforma, *vid.* ETXEBARRÍA (2008: 108-9) y PÉREZ JIMÉNEZ (2008), entre otros, para esta continuidad en el contexto español.

²⁶ AEBI (2003) ha mostrado cómo, en los Estados con un sistema de *welfare* bien asentado, las situaciones de problemática familiar apenas tienen influencia en un aumento del delito, mientras que en los Estados con carencias welfaristas en este ámbito, se observa una relación constante entre ambas variables.

tomado, se trata de un factor demasiado general²⁷. En este punto, se sustancia un dilema similar al que recogimos para el *factor familiar*, dado que las políticas de prevención podrían tomar dos sentidos: la dirección del control de estas poblaciones, sobre todo en el ámbito de la reforma penal, o la dirección de la prevención, en el ámbito de las políticas sociales, con el objetivo de que esto promueva la eficacia de sistemas de control informal en el sujeto y en su entorno. En defecto de esta alternativa de tratamiento más general, la importancia de estos factores materiales redundaría en un aumento del control penal sobre los descendientes de las poblaciones pobres, incompatible con la Convención de Derechos del Niño.

El último conjunto de factores destacados alude a las circunstancias personales, como la salud (física, mental²⁸, adicciones y abusos), la personalidad²⁹ o las habilidades con que se cuente. No hay posibilidad de reproducir aquí los argumentos sobre la amplitud, los componentes y efectos políticos de estas racionalizaciones, pero tales elementos conforman un sentido común en el uso de los instrumentos predictivos y en la producción de prácticas discursivas para la Justicia de menores (Baker, 2008: 1472).

La discusión de estos elementos más técnicos permite abordar con mayor bagaje una exposición crítica sobre la inscripción de estos enfoques en el mapa general de gobierno. En este sentido, hemos expuesto ya muchas de esas limitaciones pero querríamos subrayar

²⁷ Apuntamos algunos de los subfactores explicativos, que, como se ve, son muy heterogéneos: la conciencia o experiencia de pobreza o marginación en relación con el entorno, los sentimientos «antisociales» que esto provoca, la influencia de esto, no en un plano consciente, sino en cuanto a las dificultades de auto-control, la influencia de la situación geográfica dentro de una ciudad, las «malas compañías» que esto favorece, las condiciones de las viviendas o el efecto de todo ello sobre el estrés y la emocionalidad familiar, etc.

²⁸ Vid. SEDDON (2008), sobre las condiciones de consideración de estos sujetos con problemas, en el ámbito penal general. También, para el contexto español, BERNUZ *et al.* (2009: 12), donde muestran, en las valoraciones de los menores sometidos a sanciones de libertad vigilada, que el 33% tenían señalado un problema de salud mental (desarrollo cognitivo, comportamiento perturbado, etc.), aunque solo un 11% contara con un diagnóstico clínico de su enfermedad, que sería un buen indicador de aquellos/as con quienes cabía esperar un trabajo preventivo de carácter extra-penal o secundario.

²⁹ La personalidad otorga a los esquemas de racionalidad lineal y narrativa, hegemónicos en nuestras ciencias sociales (notar la difusión de técnicas como el expediente, el caso o el historial), un nexo que garantiza la continuidad desde los elementos biográficos pasados a la predicción de los comportamientos futuros. La personalidad es el código que permite leer la pluralidad de rasgos pasados en la clave de una peligrosidad todavía invisible.

algunas funcionalidades específicas en este ámbito de la Justicia de menores. En su funcionamiento conjunto, estos esquemas tienden a naturalizar en los sujetos valorados, las desigualdades que producen la existencia de esas necesidades criminógenas o factores de riesgo. Ello ocurre tanto en una fase de valoración como en la determinación del tratamiento, donde el énfasis se pone en la conducta del sujeto (Gray, 2009: 449-52). En general, se produce así la sobrecarga en la capacidad de auto-gobierno, o más bien de auto-control, del propio sujeto, que constituye hoy el corazón ético del gobierno de la infancia (Raby, 2008: 336) y una de las líneas de innovación más claras en Justicia de menores.

Por otra parte, existe una clara armonización de estos desarrollos epistémicos y el marco de gobierno en que se desarrollan. Frente a otras problematizaciones posibles, las necesidades de intervención se circunscriben así a *lo tratable* (Hannah-Moffat, 2005: 38-40), al sujeto valorado, a las categorías sociales operativas y a los marcos epistémicos y experienciales que manejan los operadores implicados.

En esta línea de armonización, el marco epistémico-jurídico de la delincuencia sigue siendo el medio privilegiado de la intervención sobre estos/as menores. Dadas las ventajas de este marco en cuanto a las posibilidades y los recursos de intervención, que suelen estar por encima de los recursos en otros servicios de infancia, existe una lógica tendencia a la ampliación de este marco de intervención penal para poder abarcar casos que, sea por edad o por irrelevancia penal, quedarían sin intervención y se agravarían en un porcentaje muy amplio. Sin embargo, esta tendencia, que funda con buena lógica muchas posiciones de ampliación del sistema en el contexto de declive del *welfare*, no debe desconsiderar los efectos de esta opción, en detrimento de vías de control más informales y de otros recursos con menos perjuicio para las poblaciones destinatarias.

Esto provoca distintos efectos negativos sobre las poblaciones de menores valoradas. En primer lugar, es difícil definir el efecto de los llamados *riesgos secundarios* (Luhmann, 1993), derivados de la propia valoración de riesgos o de la posterior adopción de medidas de protección, que acaban teniendo efectos sobre la misma situación de bienestar o desprotección del menor que era el objeto de predicción: por ejemplo, estigmatización (McKeen, 2007: 164), consecuencias sobre la familia, etc.

En segundo lugar, ciertos factores se encuentran ampliamente sobrerrepresentados en los perfiles de riesgo más comunes, tanto en

ámbitos de protección³⁰ de la infancia como de reforma penal. Finalmente esto dota de una clara continuidad a las poblaciones sujetas a mayor intervención en ámbitos muy distintos del gobierno de la infancia, como las políticas de prevención de la pobreza y crianza, las de prevención del abandono escolar temprano, las de protección o las de reforma³¹, sin asegurar vías eficaces para la promoción social y la igualdad de oportunidades de esas poblaciones.

4.3. *La intervención preventiva*

El otro ámbito de estas innovaciones se refiere a los programas preventivos, que han sido una apuesta clara en distintos contextos institucionales y estatales, en compatibilidad con una pluralidad de enfoques criminológicos³². En cualquier caso y respecto a la articulación de las políticas preventivas, convendrían algunas aclaraciones respecto al muy extenso ámbito de la prevención. En primer lugar, la literatura ha mostrado la necesidad de distinguir distintos planos en las políticas preventivas, a fin de poder diferenciar tipos de racionalizaciones e intervenciones que resultaban en la práctica muy distintas. Es clásica la especificación de Caplan (1966) de tres niveles de prevención: uno primario y más general sobre las posibilidades de aparición del problema³³, otro secundario y específico

³⁰ En protección esto ocurre con los problemas de salud mental (BRONSARD, 2011), ciertos estilos de vida familiar (BROWN, 2006: 352-5) o algunos rasgos étnicos (DETLAF, 2011: 1630-1); o aquellos que con mayor frecuencia son objeto de un tratamiento oscilante entre las instituciones de protección más familiaristas, las de reforma o modelos híbridos como centros especiales, tal como ocurre con los factores relativos a problemas de conducta. *Vid.* BRAVO (2009: 45-6) para la prevalencia de estos factores en el contexto español, si bien se trata de un contexto muy particular en la configuración de sus instrumentos de valoración de riesgos.

³¹ *Vid.* PITHOUSE (2008: 1546 y ss). También FURLONG y CARTMEL (2007: 65), en su estudio sobre la situación contemporánea de la juventud, señalaban que «aunque hay relativamente poca gente joven que haya estado en el sistema de protección, en Reino Unido cerca de uno de cada cuatro entre la población sin hogar y cuatro de cada diez entre la población en prisión han estado en el sistema de protección».

³² Estos discursos preventivos han sido hegemónicos en las políticas laboristas de reforma penal de la infancia en Inglaterra y Gales, aunque ahora se vean reducidos a perfiles de riesgo más altos (GOLDSON, 2011: 13). Por otra parte, son discursos especialmente afines a la «teoría general del delito» (GOTTFREDSON, 1990), que ha sido dominante en las estrategias de intervención con menores infractores, centrándose en la promoción temprana del auto-control.

³³ *Vid.* CASTEL (1991: 285). En nuestro contexto, CALVO GARCÍA (2007: 146) define esta prevención primaria como la «tentativa de reducir la tasa de incidencia de un determinado problema en la población, atacando las causas identificadas del mismo, antes que éste pueda llegar a producirse. El objetivo es reducir la probabilidad de

para la evitación de un daño determinado y un tercer nivel centrado en la evitación de mayores daños futuros y en la recuperación. Incidiendo en los criterios de intensidad y selectividad de las intervenciones, Parton (2008: 180; 2006: 987-8) realiza un escalonamiento de estos niveles desde las políticas generalizadas y hacia una progresiva selección de poblaciones en riesgo e intervenciones más específicas en orden a prevenir los daños o evitar su agravamiento.

En segundo lugar, resulta muy oportuno distinguir una orientación inmanente de las políticas preventivas de una orientación trascendente. *Grosso modo*, consideramos la prevención inmanente cuando su racionalización y objetivos competen a los sujetos pasivos de la prevención. Y la consideramos trascendente en la medida en que aquéllos se armonizan con intereses que están más allá de los sujetos pasivos de la prevención.

En tercer lugar y de manera más específica en la reforma penal de la infancia, la principal diferencia se establece entre los enfoques centrados en los factores de riesgo individuales y los situados en un plano más comunitario y centrados en los factores ambientales (Farrington, 2007: 602; Crawford, 2007: 884; O'Malley, 2004: 141-2).

Estas aclaraciones permiten desplazar la tensión desde la dicotomía moderna *laissez-faire*/intervencionismo estatal hacia la idea de intervenciones diferenciadas en virtud de distintas valoraciones de riesgo: menor intervención en las familias normalizadas e incremento en las familias percibidas como «desviadas» o «problemáticas», tanto en lo que respecta a las políticas familiares y de infancia más ceñidas a grupos vulnerables, al mayor contacto con las instancias de protección y a la mayor intensidad de las intervenciones de reforma penal.

Como hemos visto para la práctica española, la articulación de estas políticas se realiza a través de las diferentes gradaciones y predeterminaciones de la pena, introducidas en la LORPM. Para un contexto internacional, la aplicación de guías de clasificación y de guías para la determinación de las sentencias y las medidas (Kempf-Leonard, 2000: 78) ofrecen ejemplos más claros de la expansión de estos enfoques preventivos. En ambos contextos, la intervención suele centrarse en el área de «educación, formación y empleo» y en la de «estilo de vida», que alude al conjunto de actitudes, relaciones

aparición del problema. Los esfuerzos, por lo tanto, se dirigen tanto a transformar el entorno de riesgo como a reforzar la habilidad del individuo para afrontarlo».

personales, familiares, etc.³⁴ A éstas, se pueden añadir intervenciones terapéuticas más específicas, caso de detectarse problemas concretos de adicción, salud mental, abusos, etc.

En líneas muy generales, algunas consecuencias de este viraje preventivo están siendo una prescripción creciente de la medida de internamiento durante periodos no muy prolongados como medio de prevención, sobre todo, para comportamientos violentos (Kemshall, 2008: 26), mientras que, en un estrato superior de dureza, la incapacitación mediante internamientos de larga duración se está aplicando como un instrumento de prevención, sobre todo de carácter general³⁵. A este respecto, toda prudencia es poca para que las intervenciones tempranas y las medidas preventivas, incluso las que tienen un carácter social o las que se sustancia en sanciones «blandas», no tengan el efecto de aumentar los controles formales y finalmente las sanciones que conduzca a la fijación, en su condición de partida, de las poblaciones cuyas *necesidades criminógenas* se habían identificado al inicio (Goldson, 2011: 6, 13-4).

Aparte de la orientación de estas intervenciones preventivas, son frecuentes desajustes técnicos entre las valoraciones de riesgo/necesidad y la planificación de las intervenciones, donde se aplican soluciones muy similares (con variaciones de intensidad) a casos bastante distintos. Caso de ajustar bien estos niveles, la dificultad pasa a la planificación e intervención en ciertas áreas que se valoran de riesgo pero respecto a las que existe una cantidad de recursos limitada (Sutherland, 2009: 47-50). De este modo, muchas áreas de necesidad, si no revelan un índice de riesgo que se destaque del resto sobremanera, quedan sin intervención suficiente, en favor de otras donde se dispone de más recursos o rutinas más estables.

Por otra parte, existen ciertas reglas de funcionamiento relativamente autónomas para las racionalidades preventivas que

³⁴ Vid. SUTHERLAND (2009: 48-50) para el esquema de «escala» de los *Youth Justice Boards* implementado en Inglaterra y Gales, desde 2007. La particularidad aquí es que estos métodos de valoración-intervención se han extendido, de manera menos formalizada, a espacios de control extra-penales como los «comportamientos antisociales». Esto puede verse a partir de iniciativas con perfil más social, como los programas de *intensive family support* o del *Respect Action Plan*, y de otras con perfiles más sancionatorios-precautorios, como las *parental orders*, (GARRETT, 2009: 101-12)

³⁵ En este ámbito, vid. FRANCE (2008: 9-11). Aquí, son fundamentales los enfoques criminológicos que han sostenido las estrategias de incapacitación como una medida preventiva-precautoria respecto a determinadas poblaciones que consideran de imposible rehabilitación (W. BENNETT, 1996; WILSON, 1986).

ofrecen otras dificultades técnicas. En primer lugar, opera la regla que liga mayores índices de riesgo o de necesidades crimi-nógenas con intervenciones preventivas más intensas y severas. Sin entrar en mayores afecciones, es evidente que, con objetivos preventivos, esto detrae recursos de otras intervenciones menos estrictas o formalizadas pero que podrían tener efectos preventivos más rentables (Sutherland, 2009: 56), dentro del citado sobre-dimensionamiento de la cuestión del delito en las estrategias de gobierno de la infancia. Si a esta detracción de recursos para grupos vulnerables se une la regla de intensificación de la intervención penal (dureza de la medida, duración, intensidad en la vigilancia posterior a la ejecución de la medida principal, así como en medidas en medio abierto) en virtud de factores de riesgo y de necesidad «heredados», podemos observar la formación concreta de nuevos ejemplos de *ratchet effect* (vid. *supra*), incompatibles con los objetivos del interés superior del menor que deberían guiar aquí las políticas de infancia (art. 3 Convención Derechos del Niño).

La segunda regla que se ha especificado con una relativa autonomía dentro de la racionalidad práctica de las políticas preventivas podría enunciarse como una tendencia a que la problematización preventiva aconseje una ampliación casi ilimitada de las intervenciones, tanto en una dimensión temporal (intervenciones sobre edades más tempranas), como objetual (intervenciones sobre infracciones más leves, incluso extra-penales).

En todo caso, desde nuestro enfoque, el motivo de preocupación no es una suerte de inflación interventora de las políticas públicas que tome como excusa, con mayor o menor base científica, a la prevención y al riesgo. Este tipo de acciones de gobierno, orientadas y articuladas de manera conveniente, son imprescindibles para operar transformaciones y alcanzar objetivos en determinados campos. Por tanto, el análisis es más eficaz si subraya la expansión, no de la intervención preventiva, sino de su racionalización penal, del efecto de sobre-determinación que el campo epistémico de la delincuencia sigue teniendo en las políticas de seguridad sobre la infancia y cómo, incluso, esto está teniendo un efecto de arrastre sobre las políticas sociales.

En conclusión, con el ascenso de los enfoques de riesgo y prevención, asistimos a una re-racionalización de la Justicia de menores y aquí la cuestión no es, aunque no deja de ser importante, la capacidad predictiva y, por tanto, la eficacia de estos instrumentos, como las cuestiones relativas a su configuración y orientación. Lo funda-

mental es si estos dispositivos se orientan hacia la realización de una agenda de derechos de la infancia (Scraton, 2002) o se dirigen a funciones sistémicas reflexivas, como la dinámica de objetivación-sujeción de grupos e individuos excluidos o el aseguramiento de la defensa social frente a ellos, al margen de objetivos promocionales y resocializadores.

5. Alternativas regulativas

A la vista de algunos efectos de la aplicación creciente de estos instrumentos de valoración de riesgos, así como de las dificultades para su implementación, convendría replantearse dicha expansión como conjunto tecnológico y racionalidad predominante en el gobierno de ciertos *problemas de seguridad* relativos a las personas menores de edad. Por fortuna, al hilo de las críticas se han formulado también distintas vías alternativas para la toma de decisiones y la orientación de los programas de intervención en el ámbito penal.

Por un lado y de manera contraintuitiva, Harcourt (2007: 237-9) propone devolver espacio a las intervenciones aleatorias en los estadios policiales y fiscales de detección: realizar los controles de carretera o las inspecciones fiscales aleatoriamente, en lugar de hacerlo con base en perfiles de riesgo formulados a través de estas técnicas actuariales. La propuesta es muy interesante para ciertos ámbitos del sistema penal, sobre todo porque no regresa la vista a unos métodos clínicos cuya decadencia, tampoco tan completa, ha tenido razones sólidas. Sin embargo, tampoco es generalizable a la previsión de toda incertidumbre

En tal punto, es obvio que la evitación de los métodos de valoración de riesgos que provocan estos «efectos indeseados» no resuelve por completo el asunto de cómo afrontar los espacios de predicción y de previsión inherentes a la regulación, y finalmente a toda intervención penal que quiera tener algún sentido de gobierno. Para ello sería fundamental un replanteamiento de su uso en dos direcciones: definir con mayor explicitud los objetivos de la actividad previsoras y partir de una noción de seguridad más amplia.

En cuanto a la primera reflexión, podríamos concretar esta nueva actividad de gobierno previsorio en varios objetivos. Primero, reducir la incertidumbre ante la posibilidad de sufrir delitos, cuestión que implica sobre todo a las clases vulnerables, con tasas de victimización más altas, y que no se agota en los delitos interindividuales que son el objeto clásico de los sistemas penales. Segundo, la elimi-

nación de todos los excesos de punición, que son crueles e inútiles en la mejora de la seguridad colectiva. Y tercero, cumplir las obligaciones de promoción de la igualdad que la Convención de Derechos del Niño impone a los Estados y que no dejan de ser válidas respecto a los/as menores que han cometido infracciones penales. En relación con nuestro asunto, se trataría de diseñar indicadores y factores de riesgo que apelaran a juicios predictivos y objetivos relativos al bienestar futuro del o de la menor.

Remodeladas las dinámicas de valoración de riesgo a la luz de estos objetivos, tales instrumentos e innovaciones sí pueden contribuir a la mejor formalización y conocimiento de las dinámicas de riesgo que implican, así como el diseño e implementación de mecanismos adecuados de previsión, prevención y compensación. La necesidad de incorporar mecanismos de gobierno basados en los resultados, en el conocimiento científico, en la transparencia y control interno de las agencias de gobierno y, en definitiva, en la consecución de objetivos más ambiciosos de transformación social resulta especialmente clara en un contexto en que las políticas sociales y criminales aparecen replegadas sobre objetivos de mera conservación de su *status quo*.

La segunda línea de replanteamiento instaría a vincular el uso de estos métodos de valoración y predicción a comprensiones más amplias de la seguridad y a un uso alternativo de los instrumentos de previsión y prevención. En la práctica, la cuestión principal es la amplitud del campo de referencia de esas nociones de seguridad; esto es, si la noción se limita a la evitación del delito, en su dimensión más común hoy y vinculada a los cuerpos y fuerzas de policía, o si se trata de una noción más amplia³⁶. En la medida en que ésta se convierte en una noción de seguridad cada vez más prevalente para las visiones complejas de la organización social, su gobierno no puede satisfacerse en exclusiva a través de la actividad, en su mayoría negativa, de las fuerzas y cuerpos de seguridad sino que exige la articulación de dispositivos de seguridad más amplios en sus obje-

³⁶ En el contexto español, éste parece el criterio de distinción entre las nociones de seguridad pública y la más limitada de seguridad ciudadana: la seguridad pública, caracterizada como la «competencia de las instancias públicas cuyo objetivo consiste en establecer, mantener y eventualmente restaurar las condiciones de un estado de convivencia que permita el efectivo ejercicio de derechos y libertades» (RECASENS, 2007: 133) se situaría en un plano convivencial y sistémico, coincidente con el plano de equilibrio de la sociedad y ligado no sólo al disfrute individual de derechos, sino a la organización propia de un Estado social y democrático de derecho.

tos, ámbitos de intervención y funciones, que incorporen así toda la positividad de gobierno. Tal transición desde un problema puntual e interindividual de seguridad hacia la abstracción de los dispositivos y políticas de seguridad solo es posible a partir del desarrollo de ciertas nociones, como la de riesgo, que permiten considerar el impacto y las condiciones de producción de estos eventos al nivel general de la población y colaborar así a la constitución de un plano de gobierno de la seguridad tan amplio.

A su vez, una consideración más *gubernamental* de la seguridad invita a replantearse los niveles y objetivos de la prevención. Como hemos señalado arriba y especialmente para los grupos más vulnerables de menores de edad, caben niveles de prevención y orientaciones muy distintas en su actividad. A partir de tales aclaraciones, se puede ordenar la necesidad de reenfocar los regímenes de valoración de riesgos y las políticas preventivas que se derivan de ellos hacia niveles de prevención primarios y secundarios, en los que la identificación del riesgo puede motivar la adopción de medidas no solo punitivas, sino intensamente promocionales. Estas medidas suelen obtener mejores resultados sociales y ser más rentables que las medidas de prevención terciaria, con fuertes componentes reactivos; amén de ser menos lesivas para los sujetos pasivos de la intervención, que obviamente no son los únicos responsables de su posición *en/de riesgo*. Todo ello también permitiría un mejor ajuste de las políticas sociales y criminales de prevención de riesgos con objetivos de transformación e igualdad social, en contraste con el tradicional peligro de que tales políticas se escoren hacia fines de pura defensa social.

Sobre la base de estos nuevos objetivos, la literatura sí ha delimitado oportunidades interesantes en la aplicación de racionalidades e instrumentos de riesgos (O'Malley, 2008 y 2010: 39 y ss; 81 y ss). No hay que olvidar que el ámbito de la Justicia de menores ofrece, en el contexto de restricción del gasto público, unos recursos bastante notables para el tratamiento de la infancia desviada pero también vulnerable. Otros trabajos (Farrington, 2007: 626, 630-1; Maurutto, 2006: 443 y ss) sí han indicado el éxito, en el terreno de la prevención del delito, de las intervenciones de tipo secundario respecto a grupos de población en situación de vulnerabilidad.

En definitiva, se trataría de un notable giro en la intervención, respecto a su objeto, más centrado en los factores protectores (Kemshall, 2008: 630-1), respecto a sus sujetos, más abstractos, y respecto a sus tiempos y títulos, la vulnerabilidad social previa, más que la delincuencia consumada y sus responsabilidades debidas. Así en un esquema más amplio del control formal, como el que propone un

enfoque de *general strain theory* aplicado al delito (Agnew, 2010), aparecen diferentes niveles de intervención eficaz en el gobierno de la infancia, incluso dentro de mecanismos de control formal, que pasan por otros niveles de prevención³⁷ y estrategias de fomento del auto-gobierno o de los dispositivos de control informal positivo.

Evidentemente, el ámbito de la Justicia de menores sigue conservando un sentido específico de intervención que es la propia de los programas de prevención terciaria. Aquí, lo que hemos visto respecto al contenido y funcionamiento de estos instrumentos de valoración del riesgo, que se toman como base para la adopción de medidas y el tratamiento, es una fuerte continuidad y estabilidad en un núcleo duro de factores de riesgo y necesidades criminógenas, que definen a ciertas poblaciones como vulnerables y como clientes privilegiados de los sistemas penales desde la misma minoría de edad. Ello daría una posibilidad de aprovechar los importantes recursos en este ámbito y las virtudes de estas técnicas de gobierno basadas en el riesgo para articular intervenciones eficaces sobre esos rasgos en estas poblaciones (Farrington y Welsh, 2007; Bateman, 2005). Esta racionalización, penal y social a la vez, lejos de los inconvenientes que hemos señalado en las dinámicas de socialización y extensión del control penal, ofrece oportunidades de re-integrar la delincuencia en un marco de *welfare* (mejorado), donde pierde abstracción para convertirse más en un asunto relativo al daño causado, por una parte, y al bienestar del menor en cuestión, por otra (donde también entra la evitación del castigo indebido), de modo que su reformulación en políticas sociales es más clara³⁸.

De manera más concreta y desde la perspectiva del diseño de los instrumentos de predicción, la cuestión es que, si determinados factores tienen una influencia muy alta en la reincidencia, en la práctica se convierten en causas de *peligrosidad* y los instrumentos de predicción se ven muy ceñidos a ellos. Si se aprecia tal relevancia y continuidad en esos factores, cabe anticipar las políticas de protección a su tratamiento general y preventivo, más que a su tratamiento individualizado cuando se han manifestado en infracciones penales y distintas lesiones del interés del menor. Por tanto, cabría establecer una regla de defensa de los derechos de la infancia por la

³⁷ Vid. SAN JUAN (2009: 137-9) para notar estos planteamientos de diversas líneas y niveles de intervención preventiva en el contexto español.

³⁸ Con notable apoyo empírico y concreción para este ámbito, GOLDSON (2010: 164 y ss) muestra cómo los servicios universales, los enfoques holísticos y las respuestas descriminalizadoras obtienen, en términos generales de comparación, resultados más efectivos y menos lesivos.

que, conforme aumenta la relevancia de un factor determinado en las situaciones de infracción, se hace más rentable su tratamiento preventivo y abstracto. En los casos en que estas situaciones se están consolidando en «perfiles multirreincidentes», cobra sentido que la intervención preventiva se individualice en técnicas de nivel terciario destinadas a interrumpir esta trayectoria y se intensifiquen los recursos, siempre que su objetivo no se confunda con fines de prevención general o de pura defensa social.

Como se observa, no son escasas las posibilidades de innovación política que se han abierto en las últimas décadas sobre este ámbito: adelantar y ampliar las intervenciones, abarcar *factores de riesgo* pero también, *factores protectores* (Parton, 2006: 982-5), identificar los factores sobre las que las intervenciones preventivas son más rentables y eficaces, desplazar el marco principal de intervención desde los casos y las familias individuales a la acción diferenciada sobre ciertas zonas, donde las tasas de desprotección eran finalmente muy altas (France, 2010: 1200-6), entre otras. Así, éstas y otras propuestas muestran que existen mimbres para tejer unas políticas preventivas y basadas sobre análisis de riesgos de carácter efectivamente promocional, dentro de una gobernabilidad democrática centrada en objetivos transformadores. Sin embargo, no descubre nada señalar que las posibilidades de estas transformaciones se encuentran en claro declive dentro del contexto de gestión, desde 2010, de la crisis de acumulación de 2008 como una crisis de deuda de las Administraciones Públicas y los particulares, con las consiguientes restricciones presupuestarias; como ha mostrado el viraje consolidado de los programas preventivos ingleses en este ámbito (Goldson, 2011; Bateman, 2011, entre otros).

6. Conclusión

Dentro de sus límites, en este trabajo se ha mostrado la relevancia de los cambios en los saberes de gobierno y cómo esto se vincula con diferentes transformaciones en las estrategias de regulación de la incertidumbre en el gobierno social y en el control penal, tanto desde una perspectiva general como mucho más específica referida a las personas menores de edad. A propósito de estas innovaciones, se han delimitado ciertos inconvenientes y efectos perjudiciales para las posibilidades de previsión de la incertidumbre y fortalecimiento de la seguridad respecto a distintos grupos: sobre-control de determinadas poblaciones, vínculos entre las necesidades sociales y la intensi-

ficación de la responsabilidad, focos de ineficacia en la reinserción social de trayectorias delictivas tempranas, etc.

Sin embargo, el escenario definido también insta a nuevas investigaciones acerca de la mejora de nuestras capacidades predictivas y regulativas mediante una recombinación de dispositivos sociales y penales. La cuestión es cómo puede racionalizarse el cálculo de la conducta y la previsión política en este campo, de manera más conveniente a la vida de los menores, en coherencia con la noción amplia de seguridad que se expuso. Primero, parece oportuno abandonar esas prácticas predictivas puras o que trasladan distintas formas de etiquetas o prejuicios clínicos o morales a las intervenciones y que se ha visto no tienen un sustento razonable. En segundo lugar, conviene adoptar un perfil más ambicioso, que eleve este plano de intervención individualizada con sujetos infractores concretos, hacia un plano más consistente, que permita articular dispositivos de previsión abstractos y políticas de prevención a un nivel secundario. Ello implica dotar al sistema de instituciones de previsión más potentes³⁹, así como atender a la importancia de la organización, formación y confianza de las distintas agencias y operadores en estos ámbitos. En definitiva se trata de alejarnos de la antigua formación de las *clases peligrosas* para satisfacer una agenda de derechos de la infancia en que las crecientes incertidumbres sociales y penales a que vienen sometidos estos grupos encuentren una previsión eficaz por parte de las instituciones de gobierno.

7. Referencias bibliográficas

- AEBI, Marcelo. *Familia disociada y delincuencia: el caso suizo en los años 1990*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2003 (5).
- AGNEW, Robert. *Controlling crime: recommendations for general strain theory* en H. D. Barlow & S. H. Decker (eds.) *Criminology and public policy. Putting theory to work*. Philadelphia: Temple University, 2010, pp. 25-45.
- BAKER, Kerry. *Risk, uncertainty and public protection: Assessment of young people who offend*. British Journal of Social Work, 2008, 38, 1463-1480.

³⁹ En España, FDZ. MOLINA (2008) ha indicado la posibilidad de replicar instituciones como las inglesas de los *Youth Justice Boards*, que realizan una amplia actividad de prevención de las infracciones penales.

- BATEMAN, Tim. «*We now breach more kids in a week than we used to in a whole year*»: *The punitive turn, enforcement and custody*. Youth Justice, 2011, 11(2), 115-133.
- BATEMAN, Tim & PITTS, John. *Conclusion: What the Evidence Tells Us* en T. Bateman & J. Pitts (eds.) *The RHP Companion to Youth Justice*. Lyme Regis: Russell House Publishing, 2005, pp. 248-258.
- BECK, Ulrich. *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad* (J. Navarro, D. Jiménez & M. R. Borrás, trans.) (1.ª ed. en Surcos colecc.) Barcelona: Paidós, 2006.
- BENNETT, Jamie. *The social costs of dangerousness: prison and the dangerous classes*. London: Centre for Crime and Justice Studies. 2008
- BENNETT, William J., DILULIO, John J. & WALTERS, John P. *Body count: moral poverty - and how to win America's war against crime and drugs*. New York: Simon and Schuster. 1996
- BERNARD, Thomas J. *Causas de la delincuencia violenta* en J. Cid y E. Larrauri (eds.) *La delincuencia violenta ¿prevenir, castigar o rehabilitar?* (B. Tébar, trans.) Valencia: Tirant lo Blanch. 2005, pp. 45-68.
- BERNUZ BENEITEZ, María José; FERNÁNDEZ MOLINA, Esther & PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima. *La Libertad Vigilada como medida individualizadora en la Justicia de Menores*. Revista Española de Investigación Criminológica: REIC, 2009 (7).
- BRAVO ARTEAGA, Amaia & VALLE, Jorge F. del, *Crisis y revisión del acogimiento residencial. Su papel en la protección infantil*. Papeles del Psicólogo, 2009, 30(1), 42-52.
- BRONSARD, Guillaume; LANÇON, Christophe; LOUNDOU, Anderson; AUQUIER, Pascal; RUFO, Marcel & SIMÉONI, Marie-Claude. *Prevalence rate of DSM mental disorders among adolescents living in residential group homes of the French Child Welfare System*. Children and Youth Services Review, 2011, 33(10), 1886-1890.
- BROWN, Debra J. *Working the System: Re-Thinking the Institutionally Organized Role of Mothers and the Reduction of «Risk» in Child Protection Work*. Social Problems, 2006, 53(3), 352-370.
- CALVO GARCÍA, Manuel. *Transformações do Estado e do Direito: do direito regulativo à luta contra a violência de gênero*. Porto Alegre: Dom Quixote. 2007
- CAPLAN, Gerald. *Principios de psiquiatría preventiva* (E. Rodríguez Daverio, trans.) Buenos Aires: Paidós. 1966
- CASTEL, Robert. *La gestión de los riesgos: de la anti-psiquiatría al postanálisis*. (A. Alemany, trans.) Barcelona: Anagrama. 1984

- *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica del salariado* (J. Piatigorsky, trans.) Buenos Aires: Paidós. 1977
- CRAWFORD, Adam. *Crime prevention and community safety* en M. Maguire, et al. (eds.) *The Oxford Handbook of Criminology* (4th ed.) Oxford: Oxford University Press. 2007, pp. 866-909
- DE GIORGI, Alessandro *El gobierno de la excedencia: postfordismo y control de la multitud* (J. Á. Brandáriz, H. Bouvier, trans.) Madrid: Traficantes de Sueños. 2006
- DEAN, Mitchell *Governmentality: power and rule in modern society* (1.^a reimp.) London: Sage. 2003
- DELEUZE, Gilles. *Post-scriptum sobre las sociedades de control en Conversaciones* (J.L. Pardo, trad.) (4.^a ed. cast.) Valencia: Pre-Textos. 2006, pp. 277-286.
- DETLAFF, Alan J., et al. *Disentangling substantiation: The influence of race, income, and risk on the substantiation decision in child welfare*. Children and Youth Services Review, 2011, 33(9), 1630-1637.
- DOMÍNGUEZ FIGUEIRIDO, José Luis y RODRÍGUEZ BASANTA, Anabel. *Lógica actuarial, seguridad y sistema de justicia criminal* en C. Da Agra et al. (eds.) *La seguridad en la sociedad del riesgo: un debate abierto*. Barcelona: Atelier. 2003, pp. 329-351.
- DONZELOT, Jacques. *La Invención de lo social: ensayo sobre el ocaso de las pasiones políticas* (H. Cardoso, trans.) Buenos Aires: Nueva Visión. 2007
- ETXEBARRÍA, Xabier. *Balance y perspectivas de futuro de la ejecución de medidas juveniles en Euskadi desde la LO 5/00* en D. Vargas Vargas (ed.) *Actas del II Symposium Internacional sobre Justicia. Vol. I*. Universidad de Sevilla. 2008, pp. 95-109.
- EWALD, François. «A concept of social law» en G. Teubner (ed.) *Dilemmas of law in the welfare state* (1st ed.) Berlin: Walter de Gruyter. 1986, pp. 40-75.
- «Insurance and risk» en G. Burchell, et al. (eds.) *The Foucault effect: studies in governmentality*. London: Harvester Wheatsheaf. 1991, pp. 197-210.
- FARRINGTON, David P., *Understanding and preventing youth crime*, en J. Muncie, et al. (eds.) *Youth Justice: critical readings*. London: Sage. 2002, pp. 425-430.
- *Childhood risk factors and risk-focused prevention* en M. Maguire et al. (eds.) *The Oxford Handbook of Criminology* (4th ed.), Oxford: Oxford University Press. 2007, pp. 602-640.

- FEELEY, Malcolm M. *Actuarial Justice and the Modern State* en G. Bruinsma, H. et al. (eds.) *Punishment, Places and Perpetrators: Developments in Criminology and Criminal Justice Research*. Devon: Willan Publishing. 2004, pp. 62-77.
- FEELEY, MALCOLM M. & SIMON, Jonathan. *The Forms and Limits of the New Penology* en T. G. Blomberg & S. Cohen (eds.) *Punishment and Social Control* (2.^a ed.) New York: Aldine de Gruyter. 2003, pp. 75-116.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (A. Garzón, trans.) (3.^a ed. cast.) Madrid: Siglo Veintiuno. 1978.
- *El Uso de los placeres. Historia de la sexualidad*. Vol 2 (M. Soler, trans.) (3.^a ed. cast.) Madrid: Siglo XXI. 1987.
- *Tecnologías del yo* en M. Morey (ed.) *Michel Foucault. Tecnologías del yo y otros textos afines* (M. Morey, trad.) (2.^a ed.) Barcelona: Paidós Ibérica: I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona. 1991, pp. 45-94.
- *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)* (H. Pons, trans.) México: Fondo de Cultura Económica. 2007.
- *Seguridad, territorio, población. Curso del Collège de France (1977-1978)* (H. Pons, trans.) Tres Cantos Madrid: Akal. 2008.
- FRANCE, Alan. *Risk factor analysis and the youth question*. *Journal of Youth Studies*, 2008, 11(1), 1-15.
- FRANCE, Alan; FREIBERG, Kate & HOMEL, Ross. *Beyond risk factors: Towards a holistic prevention paradigm for children and young people*. *British Journal of Social Work*, 2010, 40(4), 1192-1210.
- FRANKO AAS, Katja. *The ad and the form: punitiveness and technological culture* en J. Pratt et al. (eds.) *The new punitiveness. Trends, theories, perspectives*. Portland: Willan Publishing. 2005, pp. 150-166.
- FURLONG, Andy & CARTMEL, Fred. *Young people and social change: new perspectives* (2nd ed.) Berkshire: Open University Press: McGraw-Hill Education. 2007.
- GARRETT, Paul Michael. «Transforming» *Children's Services? Social Work, Neoliberalism and the «Modern» World*. Maidenhead: Open University Press. 2009.
- GIDDENS, Anthony. *Consecuencias de la modernidad* (A. Lizón Ramón, trans.) (1.^a ed. cast.) Madrid: Alianza. 1999.

- GOLDSON, Barry. *The sleep of (criminological) reason: Knowledge-policy rupture and New Labour's youth justice legacy*. *Criminology and Criminal Justice*, 2010, 10(2), 155-178.
- «*Time for a fresh start*», *but is this it? a critical assessment of the report of the independent commission on youth crime and antisocial behaviour*. *Youth Justice*, 2011, 11(1), 3-27.
- GOTTFREDSON, Michael R. & HIRSCHI, Travis. *A General theory of crime*. Stanford Calif.: Stanford University Press. 1990.
- GRAY, Patricia. *The Politics of Risk and Young Offenders' Experiences of Social Exclusion and Restorative Justice*. *The British Journal of Criminology*, 2005, 45(6), 938-957.
- *The political economy of risk and the new governance of youth crime*. *Punishment & Society*, 2009, 11(4), 443-458.
- GROS, Frédéric. *La cuarta edad de la seguridad* en V. Lemm (ed.) *Michel Foucault: neoliberalismo y biopolítica* (D. Rosello Trans.) Santiago, Chile: Universidad Diego Portales. 2010, pp. 275-292.
- HANNAH-MOFFAT, Kelly. *Criminogenic needs and the transformative risk subject: Hybridizations of risk/need in penality*. *Punishment & Society*, 2005, 7(1), 29-51.
- HANSEN, Kirstine & HAWKES, Denise. *Early childcare and child development*. *Journal of Social Policy*, 2009, 38(2), 211-239.
- HARCOURT, Bernard E. *Against prediction: profiling, policing, and punishing in an actuarial age*. Chicago; London: University of Chicago Press. 2007.
- *A Reader's Companion to Against Prediction : A Reply to Ariela Gross, Yoram Margalioth, and Yoav Sapir on Economic Modeling, Selective Incapacitation, Governmentality, and Race*. *Law & Social Inquiry*, 2008, 33(1), 265-283.
- HARDEN, Brenda Jones & WHITTAKER, Jessica Vick. *The early home environment and developmental outcomes for young children in the child welfare system*. *Children and Youth Services Review*, 2011, 33(8), 1392-1403.
- HEBBERECHT, Patrick. *Sociedad de riesgo y políticas de seguridad* en C. Da Agra, et al. (eds.) *La seguridad en la sociedad del riesgo: un debate abierto*. Barcelona: Atelier. 2003, pp. 353-364.
- HOOD, Christopher; ROTHSTEIN, Henry & BALDWIN, Robert. *El gobierno del riesgo: aproximación a los regímenes de regulación de riesgos* (J. Giménez Payrató, trans.) (2.^a reimp. cast.) Barcelona: Ariel. 2006.

- INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIO SOCIALES (IASS). *La intervención con los menores de edad en conflicto con la ley penal*. Zaragoza: Gobierno de Aragón. 2009.
- KEMPF-LEONARD, Kimberly & PETERSON, Ericka S. L. *Expanding realms of the new penology: The advent of actuarial justice for juveniles*. *Punishment & Society*, 2000, 2, 66-97.
- KEMSHALL, Hazel. *Risks, Rights and Justice: Understanding and Responding to Youth Risk*. *Youth Justice*, 2008, 8(1), 21-37.
- LEMKE, Thomas. *Los riesgos de la seguridad: liberalismo, biopolítica y miedo* en V. Lemm (ed.) *Michel Foucault: neoliberalismo y biopolítica* (D. Rosello, trans.) Santiago, Chile: Universidad Diego Portales. 2010, pp. 247-274.
- LUHMANN, Niklas. *Risk: a sociological theory* (R. Barrett, trans.) New York: Aldine de Gruyter. 1993.
- MAGUIRE, Mike. *Crime data and statistics* en M. MAGUIRE et al. (eds.) *The Oxford Handbook of Criminology* (4th ed.) Oxford: Oxford University Press. 2007, pp. 241-301.
- MAURUTTO, Paula & HANNAH-MOFFAT, Kelly. *Assembling Risk and the Restructuring of Penal Control*. *The British Journal of Criminology*, 2006, 46(3), 438-454.
- MCKEEN, Wendy. *The national children's agenda: A neoliberal wolf in lamb's clothing*. *Studies in Political Economy*, 2007, 80, 151-173.
- MCNEILL, Fergus; BURNS, Nicola; HALLIDAY, Simon; HUTTON, NEIL & TATA, Cyrus. *Risk, responsibility and reconfiguration: Penal adaptation and misadaptation*. *Punishment & Society*, 2009, 11(4), 419-442.
- NEWBURN, Tim. *The contemporary politics of youth crime prevention* en J. Muncie, et al. (eds.) *Youth Justice: critical readings*. London: Sage. 2002, pp. 452-463.
- O'MAHONY, Paul. *The Risk Factors Prevention Paradigm and the Causes of Youth Crime: A Deceptively Useful Analysis?* *Youth Justice*, 2009, 9(2), 99-114.
- O'MALLEY, Pat. *Risk, uncertainty and government*. London: Glass House. 2004.
- *Experiments in Risk and Criminal Justice*. *Theoretical Criminology*, 2008, 12(4), 451-469.
- *Crime and risk*. London: Sage. 2010.
- PARTON, Nigel. 'Every Child Matters': *The shift to prevention whilst strengthening protection in children's services in England*. *Children and Youth Services Review*, 2006, 28(8), 976-992.

- *The «Change for Children» Programme in England: Towards the «Preventive-Surveillance State»*. *Journal of Law and Society*, 2008, 35(1), 166-187.
- PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima. *Menores infractores: estudio empírico de la respuesta penal*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2006.
- *Eficacia y evolución de las medidas impuestas a menores infractores en D. Vargas Vargas (ed.) Actas del II Symposium Internacional sobre Justicia Juvenil. vol. I*. Universidad de Sevilla. 2008, pp. 531-540.
- PITHOUSE, Andrew. *Early intervention in the round: a great idea but...* *British Journal of Social Work*, 2008, 38, 1536-1552.
- RABY, Rebecca. *Rights and responsibility: secondary school conduct codes and the production of passive citizenship* en T. O'Neill & D. Zinga (eds.) *Children's Rights. Multidisciplinary approaches to participation and protection*. Toronto: University of Toronto Press. 2008, pp. 326-346.
- READING, Richard; BISSELL, Susan; GOLDHAGEN, Jeffrey; HARWIN, Judith; MASSON, Judith; MOYNIHAN, Sian, *et al.* *Promotion of children's rights and prevention of child maltreatment*. *The Lancet*, 2009, 373(9660), 332-343.
- RECASENS, Amadeu. *La seguridad y sus políticas*. Barcelona: Atelier. 2007.
- ROSE, Nikolas. *Government and control*. *The British Journal of Criminology*, 2000, 40(2), 321-339.
- *Powers of freedom: reframing political thought* (7th printing, 2nd ed.) Cambridge: Cambridge University Press. 2007.
- ROSE, Nikolas & MILLER, Peter. *Governing economic life*. *Economy and Society*, 1990, 19(1), 1-31.
- SAN JUAN GUILLÉN, César & OCÁRIZ PASSEVANT, Estefanía. *Evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia en la Justicia de Menores en la Comunidad Autónoma del País Vasco* (1.^a ed.) Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. 2009.
- SAPIR, Yoav. *Against Prevention? A Response to Harcourt's Against Prediction on Actuarial and Clinical Predictions and the Faults of Incapacitation*. *Law & Social Inquiry*, 2008, 33(1), 253-264.
- SCHAUER, Frederick F. *Profiles probabilities and stereotypes*. Cambridge Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press. 2003.

- SCRATON, Phil & HAYDON, Deena. *Challenging the criminalization of children and young people* en J. Muncie et al. (eds.) *Youth Justice: critical readings*. London: Sage. 2002, pp. 311-327.
- SEDDON, Toby. *Dangerous liaisons: Personality disorder and the politics of risk*. *Punishment & Society*, 2008, 10(3), 301-317.
- SIMON, Jonathan. *Governing through crime: how the war on crime transformed American democracy and created a culture of fear*. Oxford; New York: Oxford University Press. 2007.
- SPARKS, Richard. *Perspectivas sobre el riesgo y política penal*. (M.^a S. Estrada y A. Montero, trad.) *Delito y Sociedad*, 2007, 26(23), 29-47.
- SUTHERLAND, Alex. *The 'Scaled Approach' in Youth Justice: Fools Rush In...* *Youth Justice*, 2009, 9(1), 44-60.
- VILA VIÑAS, David. *El gobierno de la infancia. Análisis socio-jurídico del control y de las políticas de infancia contemporáneas*. Tesis doct. Universidad de Zaragoza. 2012a.
- *Sociedad del riesgo y crisis económica en España. análisis de la vigencia del enfoque de «la sociedad del riesgo» respecto a los regímenes emergentes en el tratamiento de la incertidumbre*. *Revista Electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR*, 2012b, 10, 1-36.
- *Regímenes de valoración de riesgos en las políticas de seguridad y control contemporáneas. Líneas de emergencia y crítica*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2013, 15, 1-32. pend. publicación.
- WILSON, James Q. & HERRNSTEIN, Richard J. *Crime and human nature*. New York etc.: Simon and Schuster. 1986.
- ZEDNER, Lucia. *Fixing the Future? The Pre-emptive Turn in Criminal Justice* en B. McSherry, et al. (eds.) *Regulating Deviance: The Redirection of Criminalisation and the Futures of Criminal Law*. Oxford: Hart. 2009, pp. 35-58.
- ZINN, Jens O. *Social theories of risk and uncertainty: an introduction*. Malden, MA: Blackwell. 2008.